



EXPEDIENTE : N.º 00203-2018-2-5001-JS-PE-01
INVESTIGADOS : LUIS DAVID PAJARES NARVA
SAÚL ANTONIO BELTRÁN REYES
DELITO : COHECHO PASIVO ESPECÍFICO
AGRAVIADO : ESTADO PERUANO
ESPECIALISTA : CLAUDIA MARICELA ECHEVARRÍA RAMÍREZ
ESP. AUDIENCIAS : CHRISTIAN LUIS TORRES BEOUTIS

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS

Lima, quince de marzo de dos mil diecinueve.-

AUTOS, VISTOS Y OÍDOS; en audiencia pública, los requerimientos de: **i)** Comparecencia con restricciones [consistentes en la obligación de no ausentarse del localidad en que reside sin autorización del Ministerio Público y de presentarse en el despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, el primer día hábil de cada mes con el fin de dar cuentas de sus actividades, así como concurrir a la autoridad fiscal y judicial las veces que sea citado; la prohibición consistente en no comunicarse con las personas que hayan declarado o vayan a declarar como testigos en esta investigación; y, la prestación de caución económica de cincuenta mil y 00/100 soles (S/ 50,000.00), la cual podrá ser depositada en el Banco de la Nación a los tres días hábiles de habersele notificado la resolución judicial consentida o firme que ampare el requerimiento fiscal]; **ii)** Impedimento de salida del país por el plazo de 18 meses; y, **iii)** Suspensión temporal en el ejercicio del cargo contra Luis David Pajares Narva –Juez Especializado en lo civil del Callao- y Saúl Antonio Beltrán Reyes –Juez Especializado en lo Civil del Callao- por el plazo de 03 años. Formulados por la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, en la investigación preparatoria seguida contra: **a)** Walter Benigno Ríos

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
N.º 00203-2018-2-5001-JS-PE-01


Montalvo, en calidad de autor, del presunto delito contra la Administración Pública – Tráfico de Influencias Agravado, en agravio del Estado; **b) Luis David Pajares Narva**, en calidad de autor del presunto delito contra la Administración Pública - Cohecho Pasivo Específico, en agravio del Estado; **c) Saúl Antonio Beltrán Reyes**, en calidad de autor del presunto delito contra la Administración Pública – Cohecho Pasivo Específico, en agravio del Estado; **d) Mario Américo Mendoza Díaz**, en calidad de autor del presunto delito contra la Administración Pública – Cohecho Activo Específico, en agravio del Estado; y, **e) Julio César Mallo Navarro**, en calidad de cómplice primario del presunto delito contra la Administración Pública – Cohecho Activo Específico, en agravio del Estado; y,

CONSIDERANDO:

§ HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN.


PRIMERO: De acuerdo a la disposición de formalización y continuación de la Investigación Preparatoria, se imputa a Luis David Pajares Narva, los siguientes hechos:

- a) Haber recibido, como beneficio, una suma dineraria ascendente a S/ 20,000.00 (veinte mil y 00/100 soles) a cambio de que, en su calidad de Juez Superior Provisional de la Primera Sala Civil Permanente del Callao y ponente del Expediente N.º 1109-2011, elabore una ponencia y por ende emita su voto a favor del demandante Gianmarco Mario Mendoza Serrano (hijo de Mario Américo Mendoza Díaz).



Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

2



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



- b) Haber recibido ventaja o beneficio a cambio de que, en su calidad de Juez Superior Provisional de la Primera Sala Civil Permanente del Callao, corrija los errores que el demandante Gianmarco Mario Mendoza Serrano había advertido en la resolución de segunda instancia del Expediente N.º 1109-2011.

SEGUNDO: De acuerdo a la disposición de formalización y continuación de la Investigación Preparatoria, se imputa a Saúl Antonio Beltrán Reyes, los siguientes hechos:

- a) Haber recibido como beneficio ser promovido como Juez Superior Provisional de forma permanente en la Segunda Sala Civil Permanente del Callao en reemplazo de la Dra. Teresa Jesús Soto Gordon a cambio de que en su calidad de Juez Superior Provisional de la Primera Sala Civil Permanente del Callao y magistrado que conoció en segunda instancia el Expediente N.º 1109-2011, emita su voto a favor de la ponencia de Luis David Pajares Narva y por ende a favor del demandante Gianmarco Mario Mendoza Serrano (hijo de Mario Américo Mendoza Díaz).

§ ARGUMENTOS DE LAS PARTES ASISTENTES A LA AUDIENCIA.

TERCERO: El representante del Ministerio Público oralizó su requerimiento escrito de fojas uno y sostuvo que solicita la comparecencia con restricciones que incluye una caución de cincuenta mil soles, la suspensión temporal del cargo por cinco años y el impedimento de salida del país por dieciocho meses, en contra de los investigados Luis David Pajares Narva y Saúl Beltrán Reyes, ambos por la presunta



Dr. HUGO MUÑOZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

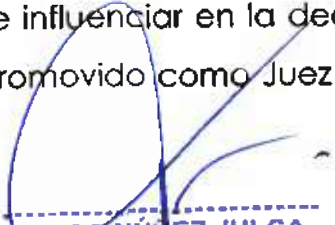


comisión de los delitos de cohecho pasivo específico, en agravio del Estado.


Con respecto al investigado Luis David Pajares Narva, en su calidad de juez superior provisional de la Corte Superior del Callao y ponente del Expediente N.º 1109-2011, habría recibido como beneficio económico veinte mil soles a cambio de elaborar una ponencia y emitir su voto a favor del demandante Gianmarco Mario Mendoza Serrano hijo de Mario Américo Mendoza Díaz. Asimismo, posteriormente, corregir los errores que había advertido en la resolución emitida en segunda instancia.

De otro lado, con respecto al imputado Saúl Beltrán Reyes, habría sido promovido como juez superior de forma permanente a cambio de emitir voto a favor del demandante Gianmarco Mendoza en la ponencia realizada por Luis David Pajares Narva.

De tales hechos, principalmente, Luis David Pajares Narva, se tiene elementos de convicción que corroboran la tesis de la Fiscalía, ya que se cuenta con Actas de Intervención telefónica, actas de video vigilancia los cuales acreditan la reunión realizada entre Walter Ríos, Mollo Navarro (quien a su vez era abogado defensor de Gianmarco Mario Mendoza, para luego ser juez supernumerario de la Corte del Callao), Pajares Narva, Américo Mendoza y otros, en un restaurante. Así como, conversaciones telefónicas en las cuales se recoge que Walter Ríos se comunicó con Julián Feijoo Giraldo –quien en una conversación dentro de un restaurante indicó que la forma más favorable de llegar a Saúl Beltrán era por su padre- conversaría con el padre de Saúl Beltrán a fin de influenciar en la decisión a favor del demandante, a cambio de ser promovido como Juez Superior Provisional de forma permanente, lo



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



que en se concretó por medio del padre, quien afirmó que "sí firmará todo". Asimismo, se tiene que mediante conversaciones telefónicas y la testimonial del Colaborador eficaz de clave 010A-2018, además, de voucher de consumo en sendos restaurantes, oficios y resoluciones. Por lo que, sí se cuenta con elementos suficientes y graves para sustentar la medida requerida.

La pena a imponer por estos delitos supera el mínimo establecido, que es cuatro años, ya que del delito de cohecho pasivo específico tiene como pena mínima seis años.

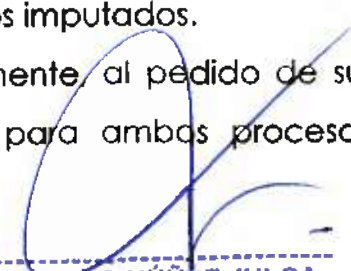
En cuanto a la existencia de graves y fundados elementos de convicción, se tiene que se cuenta con un acervo de elementos que acreditan los hechos delictivos, más aún, al encontramos en un estadio inicial del proceso, se puede obtener más elementos de convicción.

En cuanto al peligro procesal, no concurre situación grave que afecte ese ítem por lo que no se puede imponer una prisión preventiva en ese sentido una comparecencia con restricciones.


En cuanto a la caución, los investigados se desempeñan como jueces especializados titulares, además el procesado Luis David Pajares Narva, cuenta con cuatro terrenos en Cieneguilla y un bien inmueble en Miraflores; de otro lado, el imputado Saúl Beltrán Reyes cuenta con un bien inmueble en La Molina.

En cuanto al impedimento de salida de país, esta medida resulta necesaria toda vez que la comparecencia con restricciones no garantiza que el investigado no fugue, por un plazo de 18 meses para ambos imputados.

Finalmente, al pedido de suspensión del cargo por el periodo de tres años para ambos procesados, puesto que hasta la actualidad se



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

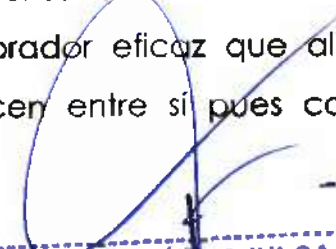


CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA


JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
N.º 00203-2018-2-5001-JS-PE-01

encuentran laborando como jueces dentro de la Corte Superior de justicia del Callao, además que el delito imputado admite la pena de inhabilitación; luego, así como los elementos de convicción presentados para la comparecencia también son usados para este requerimiento fiscal, por lo que sí existe elementos de convicción. Lo que se busca con esta medida es prevenir la comisión de nuevos ilícitos o el mismo, toda vez que ostentan la calidad de jueces.

En la réplica el representante del Ministerio Público, remarcó que no existe incongruencia con respecto a los hechos imputados -tanto en la formalización como en el requerimiento de medidas coercitivas- pues señaló que se advierta la pagina 31 de la disposición de formalización: ~~no existe incompatibilidad solicitar caución y la suspensión preventiva de derechos~~, pues estas medidas tienen finalidades distintas, con respecto a la garantía real ofrecida por el procesado Pajares Narva, se pide la formalidad requerida a fin de hacer valido su ofrecimiento, en cuanto a la declaración del colaborador eficaz se debe tener en cuenta que aún nos encontramos en un estadio procesal inicial por lo que posteriormente se irán tomando demás elementos probatorios que ayuden a esclarecer los hechos, además del acta de transcripción de conversaciones telefónicas, no existe irregularidades. En cuanto, a las observaciones realizadas por el procesado Beltrán Reyes se debe tener en cuenta que el voto solo lo conoce el juez hasta emitir su resolución, aquí no se debe debatir sobre la actividad probatoria -prueba propiamente dicha- pues la medida solicitada solo requiere elementos probatorios. No existe el testigo de referencia ya que tenemos un colaborador eficaz que al cotejar con las demás documentales se condicen entre sí pues concuerdan con las llamadas telefónicas y


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

6


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
N.º 00203-2018-2-5001-JS-PE-01

demás.

CUARTO: A su turno, el abogado de LUIS DAVID PAJARES NARVA refirió que, fue notificado con la disposición de formalización y continuación de la Investigación Preparatoria y el requerimiento de comparecencia con restricciones; sin embargo, existe una violación a la congruencia porque en la página 20, se refiere a un solo hecho -punto 75-, esa es la imputación concreta referida a la emisión del voto a cambio de veinte mil soles; mientras que en el requerimiento de medidas coercitivas se cambia los hechos y en la página 3 se adiciona un hecho referido a la corrección de resolución que no existe en la formalización. Con respecto a la comparecencia con restricciones, se trata de un hechos que amerita ser investigado, se allana a la investigación, se encuentra presente en esta audiencia su patrocinado, se allana a los requerimiento de comparecencias con restricciones y el impedimento de salida del país, solo cuestiona la suspensión por tres años y el pago de una caución.

En cuanto a la caución, la Fiscalía sostiene que como juez y abogado tiene ingresos para cancelar una caución de cincuenta mil soles, a la vez solicita la suspensión, pero en esta audiencia propone que si le suspende no tendrá recursos para cumplir con la caución, propone y reconoce que tiene unos terrenos, según el artículo 289.3 del Código Procesal Penal, ofrece garantía real, un terreno que obra en la partida número 11792611.

En cuanto a la suspensión establecida en el artículo 297 del Código Procesal Penal, efectúa observaciones, las transcripciones de comunicaciones y el acta de transcripción de colaborador eficaz N.º 10

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

7

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



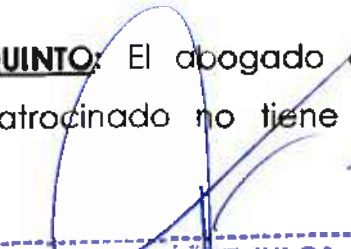
CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
N.º 00203-2018-2-5001-JS-PE-01


A-2018, vienen de otro caso denominado los cuellos blancos del puerto, es un traslado de una carpeta a otra infringiendo preceptos procesales, cómo podría confrontar al colaborador eficaz si viene en documento, no tiene oportunidad para el contrainterrogatorio, se viola el procedimiento de uso de transcripciones, debieron remitir el soporte y no las actas, violan normas procesales, solicita se declare infundada la suspensión temporal de derechos, debe revisarse y analizarse la forma del traslado de elementos de convicción.

Defensa Material: El investigado sostuvo que: "no solo no recibió un beneficio económico como se expone para que sea ascendido, se desempeña como juez titular desde el año 2004, por más de quince años, descarta cualquier beneficio, no hay prueba de que haya recibido, la corrección de resoluciones está permitido por el Código Procesal Civil, cuando el magistrado advierte un error, puede hacerse de oficio o de parte, la fiscalía sostiene que su resolución está fundada en derecho y prueba concreta, no podía haber emitido la resolución en otro sentido, además fue fundada en parte, se solicitó la nulidad de transferencia e hipotecas, se declaró nulas las transferencias pero no las hipotecas, como resultado del proceso ha perdido un inmueble que ya se ejecutó, entonces cuál fue el beneficio, cómo va pagar para perder un millón de dólares, lo que ha sucedido que han estado alrededor averiguando resultados del proceso, firmó y entregó el voto, ya es público desde que lo firma, es imposible que lo modifique, no tiene sentido, no existió beneficio para ninguna parte".

QUINTO: El abogado de SAÚL ANTONIO BELTRÁN REYES refirió que, su patrocinado no tiene que ver en este hecho y que los medios



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
N.º 00203-2018-2-5001-JS-PE-01

probatorios se están valorando de acuerdo a lo expuesto por Julián Feijó que manifestó que se iba a contactar con el padre de su defendido; sin embargo, no existe ninguna declaración del padre de su patrocinado. Además expuso que su patrocinado tiene prestigio y que por escrito de 2017 es designado por Walter Ríos; sin embargo, este no aceptó porque tenía que irse a España, también mediante oficio la Corte Superior del Callao le ofrecen ser Juez Superior; sin embargo, su patrocinado no acepta debido a que comunica que está de licencia; además, que hasta de la ODECMA ha sido llamando, y también ha ido a declinar, de esta forma se observa que ha presentado declinaciones el 2016 y el 2017. Seguidamente refirió que ha presentado el levantamiento de sus llamadas y enfatizó que el señor Feijó se relaciona con 3 delitos uno en la 5ª Fiscalía Provincial de Lima, 6ª Fiscalía Provincial de Lima y 1ª Fiscalía Provincial de Lima. Agregó también que en relación a los medios probatorios, no existe ninguna llamada de su patrocinado al señor Walter Ríos, con el señor Mendoza y no hay una reunión comprobada. Asimismo en relación a la suspensión de derechos agregó cómo es posible que por una simple resolución lo vayan a suspender, y que el curso que realizó fue de setiembre a diciembre de 2017 y fue nombrado Juez Superior el 05 de diciembre de 2017, el 12 de diciembre de 2017 realiza la audiencia y el 11 de abril de 2018 comenzó a estudiar el expediente. Citó la doctrina de Cesar San Martín Castro que con relación a los medios probatorios se exige un grado de certeza y un peligro concreto en donde el imputado obstaculizará la verdad, ante ello, manifestó que ante el medio probatorio no existe el peligro concreto. Con relación a las condiciones personales de su patrocinado manifestó que su patrocinado tiene una propiedad y en razón de ello

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

9

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



tiene un préstamo con el banco BCP y Scotiabank por unos 20 años, y adjuntó en audiencia la cara fianza de su hermano. En relación a los hechos resaltó que hay una prueba inidónea y nada más por lo que no elemento probatorio y no existe el peligro concreto y al no existir una sospecha grave no se le pueden suspender sus derechos. Por consiguiente determinó que no se allana a la caución ni a la suspensión de derechos, y si se allanó al impedimento de salida del país y al de comparecencia con restricciones. Finalmente en su dúplica acrecentó que lo que se ha visto es venta de información y no venta de fallos, y que de la transcripción del señor Ríos Moltavo, se observa su patrocinado es separado y desdeñado de dicho grupo

Defensa Material: El investigado no concurrió a la audiencia.

§MANDATO DE COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES.

SEXTO: La comparecencia restringida es aquella medida de coerción procesal limitativa del derecho a la libertad por la cual el imputado – aparte de su comparecencia al juzgado-, es sometido a una serie de medidas de aseguramiento con la finalidad de garantizar su sometimiento a la jurisdicción penal para que el proceso penal llegue a sus cometidos esenciales; es decir, esta medida supone que el imputado se somete a la persecución penal bajo un régimen de libertad personal, empero ha de verse restringido en ciertos derechos fundamentales, a efectos de resguardar la eficacia de la investigación, así como la integridad de ciertas personas¹.

¹ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Manual de Derecho Procesal Penal, Cuarta Edición, Pacífico Editores S. A. C., Lima, Febrero 2016, Pág. 524.



SÉPTIMO: La posibilidad de que se le restrinjan los derechos fundamentales a los ciudadanos que se encuentran inmersos en una investigación o en un procedimiento penal, importa una facultad no solo reconocida por los ordenamientos constitucionales, sino que la misma es legítima como quiera que en aplicación de los diferentes “*test de razonabilidad, proporcionalidad y ponderación*” de suyo resulta necesario el cumplimiento de las finalidades que precisa el Estado tanto en el *ius perseguendi* como en el *ius puniendi*².

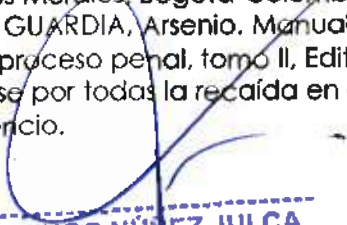
OCTAVO: En ese sentido se tiene que, la comparecencia con restricciones no sólo le impone una obligación genérica de concurrir al llamado del órgano jurisdiccional, sino que, a su vez, comprende la aplicación de una serie de limitaciones al ejercicio de la libertad del procesado, cuyo incumplimiento puede llevar al juez a disponer mayores restricciones o, incluso, aplicar la prisión preventiva, previo requerimiento fiscal en ese sentido³.


NOVENO: El Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia⁴ -criterio aplicable también a la comparecencia- señala que, las causas que justifican el dictado de una medida coercitiva se constituyen por: “*la presunción de que el acusado ha cometido un delito (como factor sine qua non, pero en sí mismo insuficiente), el peligro de fuga, la posibilidad de perturbación de la actividad probatoria (que pudiera manifestarse en la remoción de las fuentes de prueba, colusión, presión sobre los testigos, entre otros supuestos), y el riesgo de comisión de*

² PAVA LUGO, Mauricio. “La defensa en el sistema acusatorio”, Ediciones Jurídicas Andrés Morales, Bogotá-Colombia, 2009, Pág. 3-4.

³ ORE GUARDIA, Arsenio. Manual de Derecho Procesal Penal. Las medidas de coerción en el proceso penal, tomo II, Editorial Reforma, Lima 2014, Página 206.

⁴ Véase por todas la recaída en el expediente número 2915-2004-HC/TC, Caso Berrocal Prudencio.


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



nuevos delitos”, enfatizando –para la permanencia o variación de la medida– que “cada una de las razones que permiten presumir la existencia del denominado peligro procesal, deben permanecer como amenazas efectivas mientras dure la detención preventiva pues, en caso contrario, ésta, automáticamente, deviene en ilegítima”, y que el principal elemento a considerar por el Juez: “debe ser el peligro procesal que comporte que el procesado ejerza plenamente su libertad locomotora, en relación con el interés general de la sociedad para reprimir conductas consideradas como reprochables jurídicamente. En particular, de que el procesado no interferirá u obstaculizará la investigación judicial o evadirá la acción de la justicia. Tales fines deben ser evaluados en conexión con distintos elementos que antes y durante el desarrollo del proceso puedan presentarse y, en forma significativa, con los valores morales del procesado, su ocupación, bienes que posee, vínculos familiares y otros que, razonablemente, le impidan ocultarse o salir del país o sustraerse a una posible sentencia prolongada”. Asimismo, en el caso Bozzo Rotondo, el mismo Tribunal precisó que, de pretenderse la variación de la medida: “con el discurrir del proceso, el juzgador goza de una mayor amplitud de elementos, sea para determinar que se han desvanecido los motivos que justificaron la restricción en un comienzo, sea para concluir que los mismos mantienen plena vigencia o incluso para advertir el surgimiento de nuevos”⁵.

DÉCIMO: En cuanto a la caución, debemos tener en cuenta que es una medida asegurativa que afecta directamente el patrimonio del imputado, aquella deberá ir sustentada bajo el principio de proporcionalidad, esto es, el juzgador deberá fijar el monto dependiendo de la holgura económica del imputado, pues la caución no podrá poner en peligro su manutención o de terceras personas que se encuentran bajo su dependencia económica, como descendientes y ascendientes, por ende, esta medida puede tener implicancias de

⁵ Sentencia de fecha siete de abril de dos mil tres recaída en el Expediente N.º 0376-2003-HC/TC.



naturaleza social en razón de su efecto espiral para con el círculo familiar. Cuando el imputado se encuentra imposibilitado de depositar la suma dineraria fijada por el juzgado podrá ofrecer una fianza personal, otra persona –natural o jurídica- podrá constituirse en fiadora del imputado, es una garantía personal mediante la cual se afecta todo el patrimonio de quien la ofrece⁶.

§ IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS.

UNDÉCIMO: El derecho a la libertad de tránsito o de locomoción, en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se encuentra establecido por el artículo 13.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 12.2 y 12.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 22.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que estatuyen: "*Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio*", y que "*Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley (...)*". Por su parte, el artículo 2º, inciso 11, de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho: "*A elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o aplicación de la ley de extranjería*". El Tribunal Constitucional precisó que: "*La facultad de libre tránsito comporta el ejercicio del atributo *ius movendi et ambulandi*. Es decir, supone la posibilidad de desplazarse autodeterminativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee. Se trata de un imprescindible*

⁶ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Manual de Derecho Procesal Penal, Cuarta Edición, Pacífico Editores S. A. C., Lima, Febrero 2016, Pág. 528.

Dr. HUGO MUÑOZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)

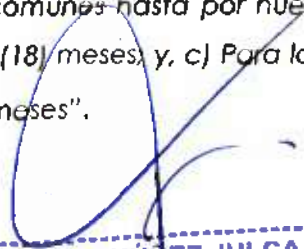
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



derecho individual y de un elemento conformante de la libertad. Más aún, deviene en una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona, toda vez que se presenta como el derecho que tiene toda persona para ingresar, permanecer, circular y salir libremente del territorio nacional". Pero como todo derecho fundamental, la libertad de tránsito no es un derecho absoluto, ya que puede y debe ser limitado por las razones establecidas en las normas antes citadas.

DUODÉCIMO.- El Código Procesal Penal de 2004, en su artículo 295, regula el impedimento de salida como una de las medidas de coerción procesal [incluida en la Sección III del Libro II, del Código Procesal Penal, referido a las medidas de coerción procesal], estableciendo: "1. Cuando durante la investigación de un delito sancionado con pena privativa de libertad mayor de tres años resulte indispensable para la indagación de la verdad, el Fiscal podrá solicitar al Juez expida contra el imputado **orden de impedimento de salida del país** o de la localidad donde domicilia o del lugar que se le fije. Igual petición puede formular respecto del que es considerado testigo importante. 2. El requerimiento será fundamentado y precisará el nombre completo y demás datos necesarios de la persona afectada, e indicará la duración de la medida". Asimismo, dicha medida puede ser prolongada en virtud del inciso 4, del artículo 296, del Código Procesal Penal - modificado por el artículo 2, del Decreto Legislativo N.º 1307, publicado el treinta de diciembre de dos mil dieciséis, vigente a la fecha-, que prescribe: "La prolongación de la medida sólo procede tratándose de imputados, en los supuestos y bajo el trámite previsto en el artículo 274. Los plazos de prolongación son los previstos en el numeral 1 del artículo 274"; los plazos de duración de esta medida serán los fijados en el artículo 272 del citado Código: "a) Para los procesos comunes hasta por nueve (9) meses, b) Para los procesos complejos hasta dieciocho (18) meses, y, c) Para los procesos de criminalidad organizada hasta treinta y seis (36) meses".


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

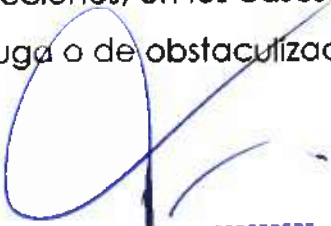

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República




DÉCIMO TERCERO: El impedimento de salida del país, de la localidad o del lugar que se le fije, es una medida coercitiva de carácter personal que solo se justifica cuando existen presunciones de que el procesado rehuirá la acción de la justicia. Asimismo, consiste en la limitación del ámbito territorial en el que puede transitar el imputado o testigo. Ese ámbito quedará limitado -en aplicación de esta medida- a la localidad donde reside el imputado o testigo [distrito, ciudad, provincia o departamento] o a todo el territorio nacional [impidiendo viajar al extranjero], según lo determine el juez que imponga la medida. La función que le asigna la norma procesal, radica en evitar fuga y/o entorpecimiento de la actividad probatoria, extendida al testigo, en cuyo caso está configurada como una medida coercitiva tendiente a garantizar la "indagación de la verdad".

§ANÁLISIS DEL CASO.

DÉCIMO CUARTO: Conforme a las normas que rigen las medidas de coerción personal, establecidas en el Código Procesal Penal, se dictará mandato de prisión preventiva en los casos en que concurren fundados elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito, la pena privativa de libertad a imponerse sea superior a los cuatro años y el peligro de fuga o de obstaculización. De no existir todos estos presupuestos y en estricta observancia del principio de proporcionalidad, se dictará mandato de comparecencia con restricciones, en los casos que pueda evitarse razonablemente el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad.



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



- **VINCULACIÓN CON LOS DELITOS INVESTIGADOS**

Hechos determinados en la Investigación Preliminar

DÉCIMO QUINTO: Según el requerimiento fiscal, se tiene lo siguiente:

- 1) El 20 de junio de 2011 la persona de Gianmarco Mario Mendoza Serrano interpuso una demanda acumulativa objetiva originaria y accesoria de Nulidad de Actos Jurídicos y Cancelación de Asientos Registrales por las causales de simulación absoluta y fin ilícito, la misma que debía ser comprendida contra el Notario Público del Callao – Dr. Pedro Germán Núñez Palomino, Inmobiliaria y Constructora Montefiori S.A.C., Inversiones Pesqueras del Perú S.A.C., Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria – FOGAPI, ante el Juez Especializado en lo Civil del Callao⁷; la misma que fue admitida a trámite el 24 de junio de 2011 por el Juez Miguel Dueñas Arce – Juez del Sexto Juzgado Civil del Callao (Expediente N.º 1109-2011)⁸.
- 2) La núcleo de la demanda materia del proceso civil contiene los siguientes hechos:
 - a. El 27 de setiembre de 2003, Gianmarco Mario Mendoza Serrano, mediante anticipo de legítima adquirió a título de propiedad los lotes N.º 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Av. Del Río Manzana A – Urbanización Bahía – Pueblo Libre – Lima.
 - b. Los lotes mencionados en realidad constituyen dos unidades inmobiliarias, por un lado los lotes 18, 19 y 20 conforman la

⁷ Fojas 40.

⁸ Fojas 64.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

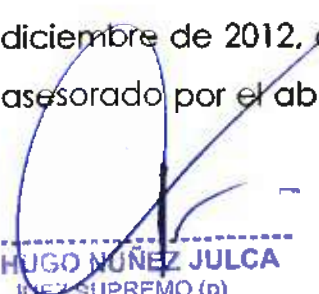


unidad inmobiliaria denominada "Almacén", mientras que por otro lado los lotes 21, 22, 23 y 24 conforman la unidad inmobiliaria denominada "Grifo".


- c. Gianmarco Mario Mendoza Serrano señala que, en el año 2004, su padre Mario Américo Mendoza Díaz enfrentaba problemas de orden económico, motivo por el cual fue contactado con el prestamista informal César Enrique Román Carrión, quien le ofreció entregarle un préstamo de US\$ 100,000.00 dólares americanos, bajo la condición de que este préstamo se vea garantizado con la transferencia del "Almacén" a favor de la empresa Inmobiliaria y Constructora Montefiori S.A.C. con la promesa de la respectiva restitución del bien inmueble una vez cumplida la obligación de pago.
- d. En el mismo contexto apremiante de Mario Américo Mendoza Díaz, en el año 2005, el mismo prestamista le ofreció un préstamo adicional por el monto de US\$ 30,000.00 dólares americanos, bajo la condición de que este préstamo se vea garantizado con la transferencia del "Grifo" a favor de la empresa Inmobiliaria y Constructora Montefiori S.A.C. con la promesa de la respectiva restitución del bien inmueble una vez cumplida la obligación de pago.
- e. En ambos casos, al intentar recuperar las propiedades transferidas en garantía, tanto el prestamista César Román Carrión, como la Gerente General de la empresa Inmobiliaria y Constructora Montefiori S.A.C., rompieron el vínculo comercial y se negaron a devolver los predios.



- f. Respecto al inmueble denominado "Almacén", la empresa Inmobiliaria y Constructora Montefiori S.A.C., según escritura pública de 23 de febrero de 2007 procedió a gravar los lotes con garantías hipotecarias a favor de la Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria, para posteriormente mediante escritura pública de 13 de abril de 2010 proceder a transferir la propiedad del Lote N.º 20 a favor de la empresa Inversiones Pesqueras del Perú S.A.C.
- g. Respecto al inmueble denominado "Grifo", la empresa Inmobiliaria y Constructora Montefiori S.A.C. según escritura pública de 17 de mayo de 2007 transfirió la propiedad del inmueble a favor de New Corporation Americana S.A.C., siendo que, el mismo día, esta última empresa transfirió la propiedad a Pier One Import Export S.A.C., para posteriormente esta última empresa mencionada por medio de escritura pública de 23 de febrero de 2010 transfiera la propiedad a YHK Corporation S.A.C.
- h. Por todo lo expresado el demandante, solicitó la nulidad de los diversos actos jurídicos generados, así como exponer como pretensión accesoria las respectivas cancelaciones de los asientos registrales.
- 3) El proceso judicial siguió su trámite de acuerdo a los parámetros propios de un proceso de conocimiento, siendo que al llegar la fecha de la Audiencia de Pruebas programada para el 19 de diciembre de 2012, concurrió Gianmarco Mario Mendoza Serrano asesorado por el abogado Julio César Mollo Navarro, identificado



Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



con Registro del Ilustre Colegio de Abogados de Lima N.º 39243, siendo este abogado el asesor legal del demandante en diversos actos procesales⁹. Posteriormente asumiría la defensa el abogado Luis Eduardo Soto Medina¹⁰.

- 4) El 17 de enero de 2014, el Sexto Juzgado Civil del Callao emitió sentencia resolviendo declarar Improcedente la demanda por una Indebida Acumulación de Pretensiones¹¹, ante lo cual el demandante interpuso Recurso de Apelación¹².
- 5) Concedido y elevados los actuados al superior jerárquico y después del trámite de segunda instancia correspondiente, el 09 de abril de 2015, la Sala Civil Permanente integrada por los magistrados Estrella Cama, Castañeda Serrano e Ildefonso Vargas, decidieron declarar nula la sentencia -resolución N.º 55 de 17 de enero de 2014- que declaró improcedente la demanda por una Indebida Acumulación de Pretensiones¹³. Asimismo, ordenaron al juez de primer grado expedir nueva resolución con arreglo a derecho y teniendo presente las consideraciones expuestas en dicha resolución.

⁹ Fojas 84 a 85 del Anexo N.º 01 "Expediente N.º 1109-2011 del Sexto Juzgado Civil del Callao" obrante en la carpeta fiscal.

¹⁰ Fojas 623/624 de la carpeta fiscal.

¹¹ Fojas 69.

¹² Fojas 90.

¹³ Fojas 100. La Sala Civil Permanente del Callao precisa que las primeras tres pretensiones de nulidad de actos jurídicos celebrados respecto de los lotes 18, 19 y 20 de la Av. Del Río Manzana A Urbanización Bahía – Pueblo Libre – Lima, y las siguientes cuatro pretensiones de nulidad de acto jurídico versan sobre los lotes 21, 22, 23 y 24 de la Av. Del Río Manzana A Urbanización Bahía – Pueblo Libre – Lima; tienen conexidad toda vez que existen elementos comunes, pues en ambos grupos se tiene como parte vendedora al actor y como parte compradora a la Inmobiliaria y Constructora Montefiori S.A.C.



- 6) El 11 de octubre de 2016, el Juez Wilfredo Luis Calderón Rodríguez – Juez del Sexto Juzgado Civil del Callao- emitió la Resolución N.º 80¹⁴, a través del cual falló declarando infundada la demanda¹⁵.
- 7) El 05 de enero de 2017, Gianmarco Mario Mendoza Serrano interpuso recurso de apelación, la misma que fue concedida y elevada al superior jerárquico¹⁶.
- 8) El 08 de agosto de 2017 mediante proveído recaído en el Expediente N.º 1109-2011 se remitieron todos sus actuados a la Primera Sala Civil Permanente del Callao¹⁷.
- 9) El 03 de octubre de 2017, la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, señaló fecha de vista de causa para el 12 de diciembre de 2017, avocándose al

¹⁴ Fojas 120.

¹⁵ El argumento refiere que: respecto a la compraventa realizada entre el demandante y la empresa Inmobiliaria y Constructora Montefiori S.A.C., el accionante no ha probado la existencia de la simulación como género, asimismo, no se aprecia fin ilícito (el objeto de la empresa fue adquirir la propiedad de los inmuebles y ello es un acto válido); respecto a la constitución de garantías hipotecarias y a las compraventas efectuadas, no se sustentan en ningún indicio de que no se hayan llevado a cabo con un pago de precio de la compraventa, ni que no se haya expresamente llevado a cabo la hipoteca como garantía, ni que los compradores ajenos a los dos contratos de compra venta celebrado por el accionantes, no se hayan hecho propietarios consecutivos de los lotes como consecuencia de sus compraventas, pues estos terceros han actuado con ánimo domini, más aún si se tiene en cuenta que en las sucesivas compra venta que siguieron a las dos que celebró el demandante como vendedor de los lotes existe tracto sucesivo, por ello también se debe presumir su buena fe.

¹⁶ Fojas 267/268 del Anexo 01 "Expediente N° 1109-2011 del Sexto Juzgado Civil del Callao", obrante en la carpeta fiscal.

¹⁷ Anexo del Acta de Transcripción de declaración de colaboradores de Clave N° 010A-2018 con su correspondiente corroboración.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa

Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



conocimiento de la causa la magistrada Yrma Flor Estrella Cama¹⁸.

10) Mario Américo Mendoza Díaz, al haber obtenido una sentencia desfavorable en primera instancia que declaró infundada su demanda, habría buscado a Walter Benigno Ríos Montalvo de manera insistente entre los meses de octubre y noviembre del 2017, para que lo ayudara, pues tenía conocimiento que era amigo del juez Luis David Pajares Narva, integrante de la Primera Sala Civil Permanente del Callao. Es así que durante el período comprendido entre el 11 de octubre de 2017 al 27 de octubre de 2018, Walter Benigno Ríos Montalvo sostuvo un total de 43 llamadas con Mario Américo Mendoza Díaz. A fin de lograr ganar en segunda instancia promovió reuniones con Walter Ríos Montalvo y Hugo Munguía Calderón (esposo de Yrma Flor Estrella Cama¹⁹ –Juez Superior Titular de la Primera Sala Civil Permanente del Callao-) con la finalidad de que este último convenza a su esposa a fin de que resuelva a favor de Mario Américo Mendoza Díaz²⁰.

11) El 06 de noviembre de 2017, Walter Benigno Ríos Montalvo se comunicó Mario Américo Mendoza Díaz a las 09:30 horas²¹ después de haberse comunicado con Luis David Pajares Narva a

¹⁸ Resolución N.º 85 de 03 de octubre de 2017 (Anexo del Acta de Transcripción de declaración de colaboradores de Clave N.º 010A-2018 con su correspondiente corroboración), obrante en el folio 163.

¹⁹ Acta de Búsqueda de Información de 21 de diciembre de 2018, de donde se desprende que Hugo Munguía Calderón es conyugue de Yrma Estrella Flor Cama.

²⁰ Acta de Transcripción de declaración de colaboradores de Clave N.º 010A-2018 con su correspondiente corroboración.

²¹ Informe N.º 62-2018-DIRNIC-DIVAC-DEPAPEC-LDF, de 19 de diciembre de 2018 (Anexo del Acta de Transcripción de declaración de colaboradores de Clave N.º 010A-2018 con su correspondiente corroboración).

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



las 09:28 horas en una llamada que duró 01 minuto 24 segundos²², lo que se habría realizado con el fin de convocar a una reunión con Mario Américo Mendoza Díaz, por lo que se ha determinado que el 06 de noviembre de 2017, cuatro personas se reunieron en el restaurante Los Cabos, figurando como consumidor la persona jurídica Alpaca Color S.A.C. empresa vinculada a Mario Américo Mendoza Díaz²³.

12) El 05 de diciembre de 2017, en la Resolución Administrativa de Presidencia N.º 821-21017-P-CSJCL/PJ, se señaló como antecedente que en la misma fecha se le había concedido descanso vacacional a la magistrada Yrma Flor Estrella Cama (Juez Superior Titular – Presidenta de la Primera Sala Civil Permanente del Callao) con efectividad desde el lunes 11 al 24 de diciembre del 2017, motivo por el cual, después de evaluar el legajo personal del magistrado Saúl Antonio Beltrán Reyes, se resolvió designarlo como Juez Superior Provisional desde el 11 al 22 de diciembre – quien ya había sido designado en dicho cargo en la misma sala desde el 05 de diciembre de 2017, a través de la Resolución Administrativa de Presidencia N.º 817-2017-P-CSJCL/PJ-, quedando conformada la Primera Sala Civil Permanente del

²² Informe N.º 058-2018-DIRNIC-DIVAC-DEPAITEC-LDF, de 27 de noviembre de 2018 (Anexo del Acta de Transcripción de declaración de colaboradores de Clave N.º 010A-2018 con su correspondiente corroboración).

²³ Registro de Consumo del Restaurante Los Cabos (Anexo del Acta de Transcripción de declaración de colaboradores de Clave N.º 010A-2018 con su correspondiente corroboración).



Callao por Madeleine Ildelfonso Vargas, David Pajares Narva y Saúl Antonio Beltrán Reyes ²⁴.

13) Es de señalar que conforme a la declaración del Colaborador 010A-2018, uno de los lugares de reuniones de los magistrados Luis David Pajares Narva y Walter Benigno Ríos Montalvo con Mario Mendoza Díaz, es el restaurant Los Cabos. Al respecto, se ha verificado que el 07 de diciembre de 2017, cinco personas se volvieron a reunir en el restaurante Los Cabos figurando como consumidor la persona jurídica Alpaca Color S.A.C. que sería una empresa vinculada a Mario Américo Mendoza Díaz²⁵²⁶.

14) A efectos de elegir el ponente del Expediente N.º 1109-2011, se realizó un sorteo (en presencia del relator de sala²⁷ de nombre Pedro Dulanto Chacón) entre los magistrados que conformaban la sala, siendo elegido Luis David Pajares Narva, llevándose a cabo la Vista de Causa según lo programado el 12 de diciembre de 2017 a las 09:00 horas²⁸.

15) Mario Américo Mendoza Díaz tenía conocimiento que Walter Benigno Ríos Montalvo tenía llegada sólo con Luis David Pajares

²⁴ Fojas 56/58 del Cuaderno N.º 02 "Conformación de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia del Callao de los años 2017 y 2018, y conformación y reconfirmación de las Salas Superiores de la Corte Superior de Justicia del Callao de los años 2017 y 2018".

²⁵ Registro de Consumo del Restaurante Los Cabos (Anexo del Acta de Transcripción de declaración de colaboradores de Clave N.º 010A-2018 con su correspondiente corroboración).

²⁶ Comprobante de Pago N.º F-00510-000016689 de 07 de diciembre de 2017 (Anexo del Acta de Transcripción de declaración de colaboradores de Clave N.º 010A-2018 con su correspondiente corroboración).

²⁷ Declaración de Ildelfonso Vargas (fojas 614/620 de la carpeta fiscal), Beltrán Reyes (fojas 625/631 de la carpeta fiscal) y Pajares Narva (fojas 664/669 de la carpeta fiscal).

²⁸ Información de Consulta de Expedientes Judiciales PJ (fojas 196).



Narva, por ello, intensificó su presión solicitándole establecer contacto con este último, y con mayor razón al haber salido sorteado como ponente del caso²⁹. Al respecto, el mismo día Walter Benigno Ríos Montalvo se comunicó con Luis David Pajares Narva a las 10:07 horas en una llamada de 20 segundos de duración, a las 10:37:39 en una llamada de 20 segundos, a las 13:05:30 en una llamada de 19 segundos, a las 13:31 horas en una llamada de 38 segundos, y a las 13:31:14 horas en una llamada de 38 segundos³⁰. Asimismo, en la misma fecha Walter Benigno Ríos Montalvo se comunicó con Mario Américo Mendoza Díaz a las 12:38:27 y 15:09:17 horas.

16) Si bien la Resolución N.º 90, emitida por la Primera Sala Civil del Callao que declaró fundada en parte la demanda, tiene como fecha de la misma la fecha de la vista de la causa, esto es el día 12 de diciembre de 2018, sin embargo, los magistrados no firmaron la resolución en dicha fecha, en razón de que posteriormente, al día de la vista de la causa, se le asignó el expediente al ponente Luis David Pajares Narva a fin de que elabore la ponencia respectiva.

17) Según refiere el Colaborador 010A-2018, luego de la reunión de Mario Américo Mendoza Díaz, Luis David Pajares Narva y Walter Benigno Ríos Montalvo, en el restaurante Los Cabos, en el verano del 2018, después de un mes se reunieron otra vez en la casa de

²⁹ Acta de Transcripción de declaración de colaboradores de Clave N.º 010A-2018 con su correspondiente corroboración.

³⁰ Informe N.º 058-2018-DIRNIC-DIVAC-DEPAITEC-LDF, de 27 de noviembre de 2018, obrante en el folio 273, (Anexo del Acta de Transcripción de declaración de colaboradores de Clave N.º 010A-2018 con su correspondiente corroboración).



Mario Américo Mendoza Díaz (ubicada en Av. Velasco Astete), en la que acordaron que Pajares Narva elaboraría una ponencia favorable a los intereses de Mario Mendoza Díaz. Asimismo, intercambiaron número telefónicos y que cuando Walter Benigno Ríos Montalvo y Luis David Pajares Narva se encontraban en el automóvil, el segundo le pidió al primero que le dijera a Mario Américo Mendoza Díaz que a cambio de la ponencia le entregue "algo de dinero"³¹ y que quince días después de esta reunión, Mario Américo Mendoza Díaz le comentó a Walter Benigno Ríos Montalvo que le había entregado a Luis David Pajares Narva la suma de S/. 20,000.00 soles para la elaboración de la ponencia³².

18) El 09 de enero de 2018, las personas de Walter Benigno Ríos Montalvo, Mario Américo Mendoza Díaz, Luis David Pajares Narva, Julio César Mollo Navarro y Luis Eduardo Soto Medina, se reunieron en el Restaurante *La Boutique del Pan y Pastas*, siendo que el acontecimiento ocurrió de la siguiente forma, según la videovigilancia realizada:

a. A las 16:56 horas llegó al frontis del restaurante un automóvil con placa de rodaje C2L-500 marca Mercedes Benz, color gris, del cual descendió Walter Benigno Ríos Montalvo quien se encontraba de copiloto y del lado del conductor descendió Mario Américo Mendoza Díaz.

³¹ Acta de Transcripción de declaración de colaboradores de Clave N.º 010A-2018 con su correspondiente corroboración.

³² Acta de Transcripción de declaración de colaboradores de Clave N.º 010A-2018 con su correspondiente corroboración.



- b. A las 17:05 horas llegó la camioneta con placa de rodaje EGB-745, solo con el conductor estacionándose en la pista auxiliar de la Av. Oscar R Benavides.
 - c. A las 17:10 horas llega la camioneta con placa de rodaje D5W-147, marca Hyundai, modelo Tucson, color blanco, del cual descendieron Julio César Mollo Navarro y Luis David Pajares Narva, los cuales ingresaron al restaurante.
 - d. Todos los participantes en la reunión permanecieron en la misma por un lapso de 50 minutos.
 - e. A las 18:01 horas todos los participantes se despiden abandonando el restaurante.
 - f. Walter Benigno Ríos Montalvo aborda el vehículo EGB-745.
 - g. Mario Américo Mendoza Díaz aborda el vehículo C2L-500.
 - h. Julio César Mollo Navarro con Luis David Pajares Narva abordan el vehículo D5Q-147³³.
- 19)** En el proceso de elaboración de la ponencia participó Nelson Aparicio Beizaga –Asesor de Presidencia-, quien en estricta coordinación con Luis Eduardo Soto Medina, se encargó de elaborar una ayuda memoria del caso para que Luis David Pajares Narva pueda tener "mayores luces" sobre cómo realizar la ponencia en favor de Mario Américo Mendoza Díaz³⁴.
- 20)** Mario Américo Mendoza Díaz también presionó a Walter Benigno Ríos Montalvo para entablar contacto con Saúl Antonio Beltrán

³³ Acta de Video Vigilancia N.º 02 (fojas 191).

³⁴ Acta de Transcripción de declaración de colaboradores de Clave N.º 010A-2018 con su correspondiente corroboración.



Reyes (a quien le correspondía emitir su voto en segundo lugar)³⁵. Siendo que para tal finalidad se realizó un almuerzo en el restaurante Don Fernando, en el verano de 2018, donde participaron Mario Américo Mendoza Díaz, Julian Feijoo Giraldo, Nelson Aparicio Beizaga, Luis Eduardo Soto Medina y Walter Benigno Ríos Montalvo³⁶.

21) Julian Feijoo Giraldo expresó que la forma más directa de lograr el voto favorable de Saúl Antonio Beltrán Reyes era hablar directamente con su padre y le proponga que su hijo firme la ponencia a cambio de que Walter Benigno Ríos Montalvo como Presidente de Corte Superior de Justicia del Callao, promoviera a Saúl Antonio Beltrán Reyes como juez superior provisional³⁷ en reemplazo de la juez superior titular Teresa Jesús Soto Gordon, quien había sido elegida para presidir el Jurado Electoral Especial del Callao y se iría de licencia a dicha institución desde abril o mayo hasta diciembre de 2018³⁸.

22) El 09 de abril de 2018 a las 18:34:15 horas, Mario Américo Mendoza Díaz se comunicó con el "Dr. Soto" (Luis Eduardo Soto Medina) para coordinar una reunión con "Moyo" (Julio César Mollo Navarro, quien luego de ser abogado de Gianmarco Mario

³⁵ Acta de Transcripción de declaración de colaboradores de Clave N.º 010A-2018 con su correspondiente corroboración.

³⁶ Acta de Transcripción de declaración de colaboradores de Clave N.º 010A-2018 con su correspondiente corroboración.

³⁷ Los beneficios que conseguiría Saúl Antonio Beltrán Reyes sería la remuneración que recibiría por el cargo y porque se avecinaba un próximo concurso para jueces superiores del Callao y estar en dicho cargo le iba a mejorar su currículum vitae (Acta de Transcripción de declaración de colaboradores de Clave N.º 010A-2018 con su correspondiente corroboración).

³⁸ Acta de Transcripción de declaración de colaboradores de Clave N.º 010A-2018 con su correspondiente corroboración.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



Mendoza Serrano se desempeñó como Juez Supernumerario de la Corte Superior de Justicia del Callao) y "Pajares" (Luis David Pajares Narva)³⁹.

23) El 10 de abril de 2018 Luis David Pajares Narva expuso la ponencia ante los demás jueces superiores de la Primera Sala Civil del Callao⁴⁰, después de lo cual el magistrado Saúl Antonio Beltrán Reyes solicitó que se le entregara el expediente para analizarlo puesto que era materia de nulidad de acto jurídico y debía cotejar información⁴¹.

24) El 11 de abril de 2018 los tres tomos del expediente pasaron para estudio al despacho de Saúl Antonio Beltrán Reyes junto con dos ejemplares de la ponencia y cuatro ejemplares de la resolución (estando todas firmadas)⁴².

25) Esa misma fecha, el 11 de abril de 2018 a las 09:12:20 horas, Walter Benigno Ríos Montalvo se comunicó con Julian Feijoo Giraldo para

³⁹ Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de fecha 23.07.2018 – Registro de Comunicación N.º 02 de fecha 09.04.2018 a las 18:34:15 se comunica el número de 997599860 de "Mario" con el número 986584596 de "Dr. Soto". **Mario:** Doctor Soto que milagro **Dr. Soto:** Que tal, disculpe don Mario, me ha llamado el doctor Moyo, quería saber mañana a qué hora va a ser la reunión. **Mario:** ¿El doctor quién? **Dr. Soto:** El doctor Moyo **Mario:** Moyo, pucha yo te dije que sea hoy día a las cinco, pero mañana ¿en la reunión que habla con Pajares? **Dr. Soto:** Ajá sí. **Mario:** Tendría que ser [inaudible] en la tarje pues en el cómo se llama, en el mismo sitio. **Dr. Soto:** Ya, ya está bien, [ininteligible] español. **Mario:** Ok **Dr. Soto:** Ya le voy a [ininteligible]. **Mario:** Aló, aló pero tú tiene ya todo listo para presentarlo. **Dr. Soto:** Yo ya estoy acabando. **Mario:** Ni siquiera lo hemos hechos revisar [ininteligible] la otra parte, bueno, aunque sea de repente en la mañana lo hago. **Dr. Soto:** Ya, ahorita en un momento más se lo paso al doctor Moyo para que también lo revise. **Mario:** Ya ok, de acuerdo gracias.

⁴⁰ Declaración de Madeline Hedefonso Vargas (fojas 614/620 de la carpeta fiscal).

⁴¹ Declaración de Saúl Antonio Beltrán Reyes (fojas 625/631 de la carpeta fiscal).

⁴² Registro de cargo de entrega de expedientes (fojas 621/622 de la carpeta fiscal).



solicitarle que hable con el padre de "Saúl" respecto a un tema de Mario Américo Mendoza Díaz⁴³.

26) El 12 de abril de 2018 a las 18:01:18 horas se comunicó Walter Benigno Ríos Montalvo con Julian Feijo Giraldo, a quien le pide que le explique a "Marito" (Mario Américo Mendoza Díaz) lo que ha hablado con el "padre del amigo". Es así que Julián Feijo Giraldo le comenta a Mario Américo Mendoza Díaz que un día anterior habló con "el doctor"⁴⁴.

⁴³ Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de fecha 02.05.2018 – Registro de la Comunicación N° 79 de fecha 11.04.2018 a las 09:12:20 se comunica el número 951203850 de "Walter" con el número 987984708 de "Julian Feijoo": **Julian Feijoo:** Alo doctor buenos días dígame. **Walter:** Hermano, te voy dando un adelanto, en el transcurso del día te voy a mandar una ayuda memoria por whatsapp, de otra whastapp a este número. **Julian Feijoo:** ya. **Walter:** hay un caso, hay un tema, que lo tiene SAUL, no te digo que SAUL está jodiendo hermano, ya mira escúchame ya. **Julian Feijoo:** ya. **Walter:** anda adelantándole a su padre, ya habla con su padre. **Julian Feijoo:** ya hablé con él ah, con el papa ¿te acuerdas ese día que viajaba yo?. **Walter:** si sí, pero escúchame ahora es un tema concreto, SAUL ya tiene el voto pa firmarlo. **Julian Feijoo:** ya. **Walter:** toma nota el voto se lo ha pasado pajares. **Julian Feijoo:** pajares, ya. **Walter:** ¿ya? Entonces que pida nomas, pero que firme la huevada, esa es la idea, anda llamándolo. **Julian Feijoo:** ya yo lo llamo doctor, no se preocupe doctor, estamos para apoyarnos y servirnos ¿ya? Y este teléfono es encriptado, encriptado por si acaso, me puede llamar cualquier hora y cualquier esto, no pasa nada. **Walter:** ya mano ya, entonces espero dile que ponga nomas el tema, es un tema de nuestro amigo MARIO MENDOZA ¿ya? Ya compare. **Julian Feijoo:** ah de MARIO ya, bien bien doctor. **Walter:** ya compare listo un abrazo. **Julian Feijoo:** bien doctor hasta luego, buenas noches (Fojas 594/595 de la carpeta fiscal).

⁴⁴ Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de fecha 02.05.2018 – Registro de la Comunicación N.º 79 de fecha 12.04.2018 a las 18:01:18 horas se comunica el número 951203850 de "Walter" con el número 998335821⁴⁴ de "Julian Feijoo": **Julian Feijoo:** Buenas tardes doctor. **Walter:** JULIANCITO hermano mi corazón. **Julian Feijoo:** que tal como está WALTER, que gusto. **Walter:** estoy acá con MARITO, no sé si te podría molestar para que le expliques lo que has hablado con el padre del amigo. **Julian Feijoo:** ¿Por qué no? ¿Por qué no?. **Walter:** acá te paso con MARITO. **Julian Feijoo:** bien bien. **WALTER PUSO A MARIO EN COMUNICACIÓN CON JULIAN FEIJOO.** **Mario Mendoza:** Alo. **Julian Feijoo:** alo MARIO que gusto escucharte hermano buenas tardes. **Mario Mendoza:** te voy a cobrar impuesto por estar en un lugar tan lejos, y seguir trabajando en el PERÚ. **Julian Feijoo:** no, no hermano. **Mario Mendoza:** (risas) y además que debes estar bien acompañado, así que sobre impuesto más. **Julian Feijoo:** así es así es MARIO. **Mario Mendoza:** como estas hermano gracias por



27) El 19 de abril de 2018 a las 10:40:19 horas Julian Feijo Giraldo se comunicó con Mario Américo Mendoza Díaz y le comenta que tiene dos temitas que le tenía "al papá", con el cual se va a reunir para almorzar y que terminando con él lo iba a llamar⁴⁵.

atenderme. **Julian Fejoo:** bien hermano con mucho gusto. **Mario Mendoza:** explícame. **Julian Fejoo:** mire ayer hable con el doctor. **Mario Mendoza:** si. **Julian Fejoo:** sobre el tema tuyo y le pedí como algo especial, porque nos une una amistad como de treinta años con el. **Mario Mendoza:** ya. **Julian Fejoo:** porque somos del grupo del doctor Juan Vergara, del padrino, de la sesión de magistrados, entonces por la confianza que había, pero antes yo también de viajar he me este, le dije que hable con él, me acerque por un tema que se alinee SAÚL hijo ya porque no estaba apoyando la gestión del doctor ¿no? pero el tema me dijo que iba a hablar con su hijo. **Mario Mendoza:** ya. **Julian Fejoo:** para ver como se llama eh tu asunto. **Mario Mendoza:** ya. **Julian Fejoo:** ya y este lunes, yo estoy el domingo el lunes yo lo voy a ir a ver, para ver que, personalmente mejor conversarlo, pero él me dijo que si iba hablar para sacarlo adelante ah. **Mario Mendoza:** aya perfecto hermano. **Julian Fejoo:** si, si. **Mario Mendoza:** te agradezco hermano. **Julian Fejoo:** no pa servirnos, ya conversamos el lunes personalmente yo me voy a acercar a verlo al doctor. **Mario Mendoza:** yo sé que tu lo estimas mucho acá a mi amigo. **Julian Fejoo:** si el doctor como. **Mario Mendoza:** si tú lo estimas bien, tienes que avivarlo, porque si no lo elimino hermano. **Julian Fejoo:** (risas) que buena MARIO. **Mario Mendoza:** ya lo he chequeado, lo firmado lo tengo ahí frito. **Julian Fejoo:** que buena. **Mario Mendoza:** un abrazote hermano, disfruta muy lindo por allá hermano. **Julian Fejoo:** ya muchas gracias. **Mario Mendoza:** y muchas gracias por todo mi hermano. **Julian Fejoo:** no, estamos para apoyarnos, pa servirnos MARIO. **Mario Mendoza:** gracias mi hermano un abrazote ahí te paso con el flaco. **Julian Fejoo:** ya. **MARIO PONE A WALTER EN COMUNICACIÓN CON JULIAN FEJOO.** **Walter:** JULIAN muchas gracias hermano ah. **Julian Fejoo:** si, no hermano estamos para apoyarnos, pa servirnos, el lunes yo voy a ir a buscar al doctor, pa hablar personalmente el temita y el lunes también lo busco a usted. **Walter:** ya hermano. **Julian Fejoo:** ya un abrazo bendiciones. **Walter:** un abrazo hermano gracias. **Julian Fejoo:** buenas tardes hasta luego. (Fojas 599/601 de la carpeta fiscal).

⁴⁵ Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de fecha 20.04.2018 – Registro de la Comunicación N° 01 de fecha 19.04.2018 a las 10:40:19 horas se comunica el número 998335821 de "Feijo" con el número 997599860⁴⁵ de "Mario": **Feijo:** Mario ¡Buenos días! Mario ¿Cómo estás? **Mario:** Hola mi hermano, ¿Cómo estás? **Feijo:** ¡Qué tal Mario!, buenos días, oye Mario mira, hay dos temitas que le tenía ahí a este amigo "al papá" **Mario:** ya **Feijo:** ¿ya? Y ya se lo hice pues, uno fui personalmente y otro le pedí el favor al doctor Marcos Civas Santisteban, de un tema ahí con la Doctora Rosa Guillen **OTROS TEMAS Feijo:** Entonces yo por teléfono no le he planteado lo segundo que tú me dijiste porque **Mario:** Personalmente mejor **Feijo:** Personalmente, entonces yo terminado con él, yo te llamo "hermano va, o no va, como es" pero tiene que ser ahora, otra pregunta porque me puede decir, ese día, ayer que yo estuve ahí en su oficina me dijo ¿qué seguridad me das? "La seguridad te la estoy dando yo hermano, yo no estoy jugando, yo soy una persona mayor, yo nunca te pedido nada,

Dr. NUBO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

30

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



28) El 19 de abril de 2018 a las 12:58:14 horas, Mario Américo Mendoza Díaz se comunica con Walter Benigno Ríos Montalvo, para conversar sobre el padre de una persona de su interés además el segundo le dice al primero que no se olvide de David⁴⁶.

te estoy pidiendo hermano" **Mario:** no hay ningún problema hermano, lo que yo ofrezco ta bien, y Walter le llama y le dice "oye por si acaso no te preocupes, me ha llamado Feijo, y esto está así", punto se acabó **Feijo:** Eh ya, ya ya, lo que o sea que el también, no se quiere involucrar más, no se quiere hacer de qué tercera persona **Mario:** que no se embronquen pues, o sea no se preocupe nada más o lo hace por teléfono, o lo llamas tú a Walter, si no le hablas **Feijo:** porque él estaba más preocupado, todavía no le he tocado lo segundo, que me has dicho ayer ah he tocado lo primero, "pero que" me dijo "pero que seguridad tú me das, yo me podría, podría hablar, con él", "no" le dijo "ahorita no creo", le dijo, "la seguridad la estoy dando, y yo te estoy pidiendo el favor, entonces en que estamos acá" le digo **Mario:** La seguridad puede ser, hablar yo con, o tú con Walter, y por una llamada telefónica, lo pones, oye acá te paso "oye hermano no te preocupes, ok" le va a decir eso **Feijo:** pero tú dile, ya tu dile a Walter, si él también quiere contestar, dile que, si yo le llamo, que me conteste, y le paso con esta persona y le diga "sí que todo se va a dar normal" **Mario:** ok yo te doy un teléfono especial **Feijo:** Listo ya hermano un abrazo, hablamos, chau chau. (Fojas 602/603 de la carpeta fiscal).

⁴⁶ Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de fecha 21.11.2018 – Registro de la Comunicación N° 01 de fecha 19.04.2018 a las 12:58:14 horas se comunica el número 997599860 de "Mario" y con el número 951203850 de "Walter"⁴⁶ sosteniendo la conversación conforme al siguiente detalle: **Mario Mendoza:** Oye posiblemente te llame Feijo. **Walter:** Me llamó, me llamó. **Mario Mendoza:** Te llamó, ya. **Walter:** Me dice que el pata, mira sería bueno conversar contigo en el transcurso de la tarde lo que yo pienso hermano, el pata, el papá es un gran pendejo hermano yo ya lo muy educadamente ya le dije a Feijo cuál es mi posición, pero si en caso nos podremos encontrar hoy o mañana que vamos a estar en la comida, yo te voy a decir mi posición hermano. **Mario Mendoza:** ¿Dónde va a ser?, ¿Dónde estás tu? Ahora. **Walter:** Yo estoy acá en el Callao. **Mario Mendoza:** Porque no te vienes a almorzar acá a La Boutique conmigo **Walter:** Pucha ya terminé de almorzar huevon, porque no he tomado desayuno, he estado toda la mañana en reuniones. **Mario Mendoza:** Ah ya ya, entonces este **Walter:** Mañana con calma, mañana con calma, parece que el padre como que se está diciendo, o sea se está haciendo el que tiene miedo que se va a dar no se va a dar, pero yo mejor te lo explico personalmente. **Mario Mendoza:** No lo único que tienes que [Ininteligible] o lo citas a él, de frente pues hermano, no te preocupes ya hablaste con mi amigo Feijo todo está claro, no te preocupes ya ni repetir las cosas. **Walter:** claro, claro. **Mario Mendoza:** pero por teléfono yo puedo decirte a Feijo que la clave todo está claro, te llama y le pasa a él todo está claro y se acabó el problema. **Walter:** Pero yo infiero que el tipo este quiere plata. **Mario Mendoza:** ya ta bien, yo le he autorizado a como se llama a Feijo. **Walter:** Ah ya entonces lo has autorizado para que negocie. **Mario Mendoza:** Entonces lo que voy a autorizar es que diga todo ta conforme, todo conforme, todo conforme que es la

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



29) El 19 de abril de 2018 a las 17:10:33 horas, Julian Feijo Giraldo se vuelve a comunicar con Mario Américo Mendoza Díaz y le dice que el hombre estaba un poco "duro", por la imagen de su familia y de su hijo, pero que ya han visto el tema el cual está un poco sensible, un poco delicado pero que lo va a hacer, esto es, el hijo va a firmar y todo⁴⁷.

30) Al día siguiente, el 20 de abril de 2018 a las 10:28:25 horas se comunicó Julio César Mollo Navarro con Mario Américo Mendoza Díaz para darle la noticia de que ya firmó "Beltrán" (Saúl Antonio

clave, todo conforme. **Walter:** Si hermano eso es importante, es más el patita este, el hijo se está yendo a Chile, por si acaso. **Mario Mendoza:** Ya todo conforme, por eso voy a decirle, conforme la clave todo conforme, sí, sí todo conforme. **Walter:** Claro y sería bueno hermano no olvidarse del otro, del amigo, de David. **Mario Mendoza:** ya ok no te preocupes **Walter:** Claro y del chiquito también que te ha apoyado porque tú sabes que pobrecito él tiene. **Mario Mendoza:** no te preocupes, ya hermanito, conversamos. **Walter:** Te espero mañana, mañana. **Mario Mendoza:** Oye dile a tu pata, tu pata como se llama este Paredes ¿Cómo se llama? A Jeanfranco, a Jenafranco, que ya está su regalo de Ripley dile. **Walter:** Ya compare, ya chévere. **Mario Mendoza:** Ya perfecto ok **Walter:** Gracias hermano un abrazo. **Mario Mendoza:** Chao cuidate.

⁴⁷ Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de fecha 20.04.2018 – Registro de la Comunicación N° 03 de fecha 19.04.2018 a las 17:10:33 horas se comunica el número 998335821 de "Feijo" con el número 997599860 de "Mario": **Mario:** ¡Aló! **Feijo:** Mario ¿puedes hablar tú? **Mario:** si puedo hablar toy manejando, pero hablo **Feijo:** ya se fueron ya se fueron, ya puedo hablar yo tranquilo todo, eh un poco duro el hombre, lo que pasa que el hombre eh, la imagen y la familia y su hijo, quieres pues que esta línea caguera y su hijo es tranquilo y todo pucha no quiere molestar, no quiere tocar a su hijo no quiere que este en boca de nadie, y que nadie sepa, y que todo sea tumba; y que todo sea tumba **Mario:** ya **Feijo:** te das cuenta tumba tumba **Mario:** ya **Feijo:** entonces ya han avisado, ha visado, lo han visto, un poco sensible, delicado el tema, pero ya, eh lo va, lo va hacer, el hijo va firmar y todo **Mario:** ya perfecto **Feijo:** ¿ya? Entonces yo ya quede, tuve que negociar con él, porque se pintó otra cosa ¿no? entonces le dije no es así le dijo "aquí entonces cual es el favor con favor" **Mario:** no, ya está bien hermano, no deberías explicarme tanto, yo entiendo **Feijo:** ya entonces este **Mario:** más bien mañana conversamos personalmente, pero si hay algo dímelo **Feijo:** no no nada, te llamaba yo para decirte más tranquilo ahorita, ya estoy como se dice, contento, feliz, ya se logró, dalo por hecho hermano **Mario:** Ya mi hermano **Feijo:** No sé si mañana lo firme o el lunes temprano; y él me va a dar la noticia a mi primero y yo al toque te llamo ¿ya? **Mario:** ya ok mi hermano, un abrazote **Feijo:** hablamos, chau (Fojas 604/605 de la carpeta fiscal).

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

32

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



Beltrán Reyes) a favor de él, precisándole que ya había firmado "David" (Luis David Pajares Narva), además le menciona que "ahora solo está que hable con el esposo de la señora"⁴⁸.

31) El 20 de abril de 2018 a las 10:36:10 horas se comunicó Mario Américo Mendoza Díaz con Julián Feijoo Giraldo, para decirle que "ya tiene la noticia, que ya lo llamaron", a lo que su interlocutor le confirma que ya firmaron⁴⁹.

32) El 20 de abril de 2018 a las 10:53:45 horas Mario Américo Mendoza Díaz se comunicó con "Eduardo Soto"⁵⁰ para expresarle que ya firmó el juez Beltrán, que ya van dos votos y faltaría uno, por lo que tendrían que recurrir al "doctor Max", haciendo alusión a un caso penal denominado "Banda" que estaría ligado a una

⁴⁸ Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de fecha 27.08.2018 – Registro de la Comunicación N° 01 de fecha 20.04.2018 a las 10:28:25 horas se comunica el número 965601152⁴⁸ de "Julio Moyo" con el número 997599860 de "Mario Mendoza": **Mario Mendoza:** Aló si Moyo **Julio Moyo:** don Mario, ya firmó Beltrán a favor de usted **Mario Mendoza:** ¿Quién?, Bel..., ya ya pero no como ¿voto singular o normal? **Julio Moyo:** normal, ha firmado David, y Beltrán igual a su favor, ahora está que hable con el esposo de la señora **Mario Mendoza:** ah ya conforme, conforme ya ok **Julio Moyo:** ¿ya? Por favor, quedamos (Fojas 606 de la carpeta fiscal).

⁴⁹ Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de fecha 27.08.2018 – Registro de la Comunicación N° 02 de fecha 20.04.2018 a las 10:36:10 horas se comunica el número 997599860 de "Mario Mendoza" con el número 998335821 de "Julian Feijo": **Julian Feijo:** Tio buenos días **Mario Mendoza:** si ya se, ya tengo la noticia ah ya me llamaron **Julian Feijo:** ya firmaron, todo por si acaso, ¿ya? **Mario Mendoza:** ya mi hermano **Julian Feijo:** hablamos personalmente el otro temida, las dos cositas ¿ya hermano? **Mario Mendoza:** ya muchas gracias ya ok, ok mi hermano muchas gracias un abrazo. (Fojas 607 de la carpeta fiscal).

⁵⁰ Persona que coincide con el nombre del abogado de Gianmarco Mendoza Serrano, quien en mayo del 2018 era Luis E. Soto Medina conforme se aprecia a fojas 624, y que según información pública de Consulta de Habilidad del Colegio de Abogados de Lima al ser buscado por colegiatura N° 65203 se tiene que su nombre completo es Luis Eduardo Soto Medina.



controversia civil, pero en dicho caso se estaría evaluando la situación desde la presunta comisión del delito de usurpación⁵¹.

33) El 20 de abril de 2018 Saúl Antonio Beltrán Reyes devolvió el expediente, habiendo firmado la resolución y ese mismo día fue remitido a Madeleine Ildelfonso Vargas, la cual sin más trámite el mismo día emitió su voto conforme a la ponencia⁵².

34) El 25 de abril de 2018 se provee la emisión de la Resolución de la Primera Sala Civil del Callao de 12 de diciembre de 2017, realizándolo la Secretaria de Sala Bertha Ortega Rubio⁵³.

35) Se notifica a las partes procesales entre el 26 y 30 de abril del 2018⁵⁴.

⁵¹ Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de fecha 27.08.2018 – Registro de la Comunicación N° 03 de fecha 20.04.2018 a las 10:53:45 horas se comunica el número 997599860 de "Mario Mendoza" con el número 986584596 de "Eduardo Soto": **Eduardo Soto:** alo **Mario Mendoza:** ¿Cómo estás? ¿Qué tal? **Eduardo Soto:** dígame **Mario Mendoza:** ¿te llamo Moyo, ¿no? **Eduardo Soto:** no no me ha llamado **Mario Mendoza:** ya por sí acaso ya firmó el otro juez ah, o sea Beltrán **Eduardo Soto:** ya **Mario Mendoza:** ya van dos votos, faltaría uno **Eduardo Soto:** ya es trabajo del doctor MAX, ¿Cuándo ya iría, para hablar? **Mario Mendoza:** hoy día me voy a reunir con MAX, a las tres en una reunión **Eduardo Soto:** ah ya, ya está bien **Mario Mendoza:** ahí tenga que llevar una ayuda memoria **Eduardo Soto:** ya no hay ningún problema **Mario Mendoza:** después, este bueno, la idea ya es que bueno, ya se arregló bastante el caso de Banda, ¿no cierto?, con esa acusación fiscal, se puede presentar al caso de **Eduardo Soto:** con el tema de **Mario Mendoza:** anulabilidad que también ya hay un delito pue **Eduardo Soto:** en el tema de penal, ya usted entra, de lo que estábamos apaciguados en los civiles, ya pasa al ataque **Mario Mendoza:** claro, ya ok, ya podemos presentar en los civiles, en los civiles también que ya está acuso pe **Eduardo Soto:** ya podemos presionar a los civiles, en que nosotros no tenemos posesión, por cuanto fuimos usurpados **Mario Mendoza,** ya perfecto, ya después este, el caso de Banda está bien (ININTELIGIBLE) penal, voy hablarle para que lo vean, y Blanca Ramos le voy a decir a MAX ¿ok? **Eduardo Soto:** ya ya don Mario, no hay ningún problema. (Fojas 607/608 de la carpeta fiscal).

⁵² Registro de cargo de entrega de expedientes (fojas 621/622 de la carpeta fiscal).

⁵³ Información de Consulta de Expedientes Judiciales PJ (fojas 569 de la carpeta fiscal).

⁵⁴ Información de Consulta de Expedientes Judiciales PJ (fojas 569/570 de la carpeta fiscal).

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



- 36) El 03 de mayo de 2018 a las 17:04:59 horas, Julio César Mollo Navarro se comunicó con Mario Américo Mendoza Díaz, para coordinar una reunión con Luis David Pajares Narva⁵⁵.
- 37) El 16 de mayo de 2018, Gianmarco Mario Mendoza Serrano solicitó la corrección de la resolución que contenía la sentencia en cuanto al considerando undécimo y décimo quinto, los cuales contenían errores materiales, siendo que en el primero de ellos se señala que el procesado en el Exp. 1242-2017 seguido ante el Séptimo Juzgado Penal de Lima es "César Enrique Román Iglesias" cuando debió decir "César Enrique Román Carrión; y en el segundo de ellos cuando se señala que la transferencia se realizó a favor de "Juan Carlos Román Carrión y "Jorge Luis Román Carrión" cuando debió decir "las empresas Pier One Import Export S.A.C. y YHK Corporation S.A.C."
- 38) El 17 de mayo de 2018 a las 18:04:38 horas, Julio César Mollo Navarro se comunicó con Mario Américo Mendoza Díaz, para coordinar una reunión. Además el primero de ellos le dice al segundo que Eduardo "redujo errores" y que serían dos, los cuales

⁵⁵ Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de fecha 06.09.2018 – Registro de la Comunicación N° 39 de fecha 03.05.2018 a las 17:04:59 horas se comunica el número 965601152 de "Julio Moyo" con el número 997599860 de "Mario Mendoza": **Mario Mendoza:** Dime Moyo. **Julio Moyo:** Don Mario ¿Cómo está?, disculpe que lo llame tan tarde. **Mario Mendoza:** Dime **Julio Moyo:** Me había preguntado Eduardo que lo llame a usted a ver si habría reunión con usted o en otra oportunidad. **Mario Mendoza:** No, no ya ha arreglado conmigo hoy día. **Julio Moyo:** Ya, esto... tengo que acudir yo Don Mario o solamente el Doctor David, no me dijo nada a mí. **Mario Mendoza:** Acuda tú también, no hay problema. **Julio Moyo:** Ya, ¿Dónde es Don Mario? **Mario Mendoza:** En el mismo sitio de la vez pasada. **Julio Moyo:** Ah ya, voy hablar con David entonces, muchas gracias Don Mario.

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

35

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



el amigo se había comprometido a proveerlo y sacarlo adelante⁵⁶.

39) El 17 de mayo de 2018 a las 18:08:02 horas, Julio César Mollo Navarro se comunicó con Mario Américo Mendoza Díaz, para expresarle que el amigo le había dicho para el lunes a las seis y media, quedando concertada la reunión⁵⁷.

40) El 21 de mayo de 2018 a las 17:32:48 horas, Julio César Mollo Navarro se comunicó con Mario Américo Mendoza Díaz, para preguntarle si ya se van a encontrar, a lo que el interlocutor le señala que vayan a "Palao"⁵⁸.

⁵⁶ Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de fecha 18.09.2018 – Registro de la Comunicación N° 01 de fecha 17.05.2018 a las 18:04:38 horas se comunica el número 965601152 de "Julio Mollo" con el número 997599860 de "Mario Mendoza": **Mario Mendoza:** Alo Mollo. **Julio Mollo:** Don Mario me llamó, ¿Cómo está? **Mario Mendoza:** Quedamos ahora a las seis te acuerdas, ¿puedes? **Julio Mollo:** No, eh mi amigo no ha podido Don Mario, no lo ha podido pasar, no le ha podido... la información, pero hablé con él en el almuerzo ¿ya? Y presentó el escrito ayer esto Eduardo redujo los esto errores, solamente son dos y el amigo se ha comprometido a proveerlo y sacarlo adelante no, resolver para aclarar los errores **Mario Mendoza:** (ininteligible) una reunión. **Julio Mollo:** Mañana en la mañana le consulto, hoy día tiene que salir volando me dijo por un tema, mañana en la mañana le consulto, o si no ahorita lo, voy a ver si puedo ubicarlo este, y le confirmo el día y la hora Don Mario por favor **Mario Mendoza:** Gracias chau **Julio Mollo:** No se preocupe **Mario Mendoza:** Gracias.

⁵⁷ Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de fecha 18.09.2018 – Registro de la Comunicación N° 02 de fecha 17.05.2018 a las 18: 08:02 horas se comunica el número 965601152 de "Julio Mollo" con el número 997599860 de "Mario Mendoza": **Mario Mendoza:** Si dime Mollo **Julio Mollo:** Don Mario me dice el amigo el día lunes seis y media. **Mario Mendoza:** Ya, okey conforme. **Julio Mollo:** Listo, quedamos Don Mario, muchas gracias.

⁵⁸ Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de fecha 18.09.2018 – Registro de la Comunicación N° 03 de fecha 21.05.2018 a las 17:32:48 horas se comunica el número 965601152 de "Julio Mollo" con el número 997599860 de "Mario Mendoza": **Mario Mendoza:** Alo **Julio Mollo:** Don Mario como estás justo conversaba si vamos con el amigo **Mario Mendoza:** Ya pe amigo tú llamas un minuto antes, cuando ya lo colgaron al.... **Julio Mollo:** No, todavía, todavía. **Mario Mendoza:** ¿Dónde está David? **Julio Mollo:** Esta conmigo, vamos o... **Mario Mendoza:** A Palao vengán pues,



41) El 25 de mayo de 2018 se publica en el sistema de Búsqueda de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, la Resolución N.º 93 de fecha 17.05.2018 por medio de la cual se corrige la sentencia de vista⁵⁹.

Hechos calificados como Cohecho Pasivo Específico respecto al investigado Luis David Pajares Narva

DÉCIMO SEXTO: Según el requerimiento fiscal, el desarrollo de la imputación es el siguiente:

- 1) La imputación concreta respecto al investigado Luis David Pajares Narva, se desarrolla bajo la teoría de que éste, en su calidad de Juez Superior de la Primera Sala Civil Permanente del Callao, habiendo participado en la Vista de la Causa en el Expediente N.º 1109-2011 y habiendo sido elegido como ponente de la misma, elaboró y emitió su voto en favor del hijo de Mario Américo Mendoza Díaz, a cambio de una suma dineraria ascendente a S/. 20,000.00.
- 2) El investigado Luis David Pajares Narva se desempeñó como Juez Superior Provisional de la Corte Superior de Justicia el Callao desde el 09 de enero de 2017 integrando la Sala Civil Permanente del Callao, según se puede apreciar de la Resolución Administrativa de Presidencia N.º 017-2017-P-CSJCL/PJ. Si bien es cierto la designación no resultaba ser una situación permanente,

¿Cuánto tiempo demoran? **Julio Mollo:** Eh, a manufactura ¿Cierto? **Mario Mendoza:** Sí. **Julio Mollo:** Esto cuestión de veinte minutos **Mario Mendoza:** Ya por favor porque tengo una, un asunto urgente **Julio Mollo:** Ya, okey listo, okey, quedamos.

⁵⁹ Información de Consulta de Expedientes Judiciales PJ (fojas 219).

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



se tornó como tal a raíz de las incidencias que presentaron los integrantes titulares de la precitada sala.

- 3) De esta forma, en el mes de agosto del 2017 (fecha en la que se elevaron los actuados del Expediente N.º 1109-2011 a la Primera Sala Civil Permanente del Callao), Luis David Pajares Narva continuaba desempeñándose como Juez Superior, siendo que al mes de diciembre fue integrante del colegiado que decidiría en segunda instancia el proceso judicial que le aquejaba a Mario Américo Mendoza Díaz.
- 4) Desde el mes de agosto, Mario Américo Mendoza Díaz tenía conocimiento que uno de los vocales de la Primera Sala Civil del Callao era Luis David Pajares Narva, y habiendo tomado conocimiento que era amigo de Walter Benigno Ríos Montalvo, se convirtió en su primer objetivo. La finalidad era entablar contacto con Luis David Pajares Narva, lo cual se habría materializado con comunicaciones y reuniones.
- 5) En ese sentido, Luis David Pajares Narva habría sido contactado por Walter Benigno Ríos Montalvo el 06 de noviembre de 2017, así se puede apreciar del Informe N.º 058-2018-DIRNIC-DIVIAC-DEPAPTEC-LDF conforme a lo cual Luis David Pajares Narva recibió dos llamadas a las 09:28:00 y 09:28:52 horas, las cuales duraron 01 minuto con 24 segundos; siendo que esta comunicación puede vincularse a los intereses de Mario Américo Mendoza Díaz, toda vez que, después de unos minutos, Walter Benigno Ríos Montalvo se comunica con Mario Américo Mendoza Díaz, así se puede apreciar del Informe N.º 062-2018-DIRNIC-DIVIAC-DEPAPTEC-LDF en



donde se observa que ambos recibieron y se realizaron llamadas entre las 09:30:45 y 12:59:44 horas, pudiéndose contabilizar cuatro comunicaciones de 24, 31, 29 y 28 segundos respectivamente.

- 6) Las mencionadas comunicaciones habría tenido como objetivo, la coordinación de una reunión que sostendrían el mismo día los implicados en el restaurante Los Cabos, en donde según el Registro de Consumo remitido por el restaurante en mención, el 06 de noviembre de 2017 acudieron cuatro personas, siendo el cliente de acuerdo a los registros, la persona jurídica Alpaca Color S.A.C. que es una empresa vinculada a Mario Américo Mendoza Díaz.
- 7) Posteriormente, las comunicaciones con la misma modalidad habrían suscitado el mismo día de Vista de la Causa del Expediente N.º 1109-2011, esto es el 12 de diciembre de 2017, toda vez que conforme se puede apreciar de los informes N.º 058-2018-DIRNIC-DIVIAC-DEPAPTEC-LDF y N.º 062-2018-DIRNIC-DIVIAC-DEPAPTEC-LDF, Walter Benigno Ríos Montalvo habría llamado a Luis David Pajares Narva a las 10:07:00, 10:07:39 y 11:56:01 horas para que después de un poco más de una hora Luis David Pajares Narva le devuelva la llamada hasta en dos oportunidades, siendo que estas comunicaciones tendrían vinculación con Mario Américo Mendoza Díaz, puesto que éste mantuvo comunicación con Walter Benigno Ríos Montalvo el mismo día hasta en tres oportunidades entre las 12:38:37 y 16:07:06 horas.
- 8) El vínculo de Luis David Pajares Narva con Mario Américo Mendoza Díaz se ve corroborado también con las imágenes

DR. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa


Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República




captadas en la video vigilancia que realizó la DIGIMIN el 09 de enero de 2018, en el cual se observa que este investigado participó en una reunión con Mario Américo Mendoza Díaz, Walter Benigno Ríos Montalvo, Julio César Mollo Navarro y Luis Eduardo Soto Medina en el restaurante La Boutique del Pan y Pastas.

9) Conforme se ha narrado en los hechos, Luis David Pajares Narva fue el ponente de la causa, siendo que por ese motivo sobre su responsabilidad pesaba la elaboración de la ponencia, que posteriormente sería expuesta a los otros vocales, siendo de tal forma que no solo elaboraría la ponencia sino que inmerso en ella emitiría su voto. Este magistrado finalizó y expuso su ponencia el 10 de abril de 2018, en la cual los fundamentos y la decisión del caso favorecían a los intereses del demandante Gianmarco Mario Mendoza Serrano.

10) La ponencia y el voto a favor del hijo de Mario Américo Mendoza Díaz se debería a que este último le habría otorgado a Luis David Pajares Narva una suma dineraria para tales fines. Así lo expresa el Colaborador con Clave 010A-2018 cuando señala que *"el doctor Pajares le pide a Walter Ríos que le dijera a Mendoza que a cambio de su ponencia le entregue algo de dinero. Sobre este pedido, quince días después, Walter Ríos le preguntó a Mario Mendoza si este le iba a entregar algún monto de dinero a Pajares y este le dijo a Walter Ríos que le había entregado veinte mil soles a Pajares por la elaboración de su ponencia a favor de los intereses de Mario Mendoza"*.


Dr. NUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



- 11) Por tanto, conforme se puede apreciar, existen elementos de convicción que acreditan que Luis David Pajares Narva decidió el sentido de su ponencia y su voto a contraprestación de una suma dineraria ascendiente a S/. 20,000.00 soles entregada por Mario Américo Mendoza Díaz.
- 12) Por otro lado, se ha tomado conocimiento que mediante escrito de 16 de mayo de 2018, el demandante Gianmarco Mario Mendoza Serrano solicitó la corrección de la resolución de segunda instancia por errores materiales en dos considerandos, siendo que existe una comunicación entre Mario Américo Mendoza Díaz y Julio César Mollo Navarro en el cual este último señala que ya habló con "el amigo" y que éste se ha comprometido a proveerlo y sacarlo adelante ("resolver para aclarar los errores") y ciertamente el 25 de mayo de 2018 se publicó en el sistema de Búsqueda de Expedientes Judiciales del Poder Judicial la Resolución N.º 93 de 17 de mayo de 2018, a través del cual se corrigen los errores advertidos por la parte demandante, debiéndose precisar que tal resolución fue suscrita por Luis David Pajares Narva y Madeleine Ildelfonso Vargas.
- 13) Como se observa, la corrección de la resolución de segunda instancia fue una decisión asegurada por Julio César Mollo Navarro, según el cual "el amigo" que sería Luis David Pajares Narva, en su condición de Juez Superior Provisional de la Primera Sala Civil del Callao, resolvería conforme a lo solicitado. En este contexto se debe precisar que la mencionada incidencia se suscitó dentro de conversaciones entre Mario Américo Mendoza Díaz con Julio César Mollo Navarro para reunirse con Luis David



Pajares Narva, así se puede observar en los Registros de Comunicaciones que se aprecian en los considerandos 47, 49, 50 y 51 de los hechos determinados de la presente. Se debe resaltar que la coordinación de una reunión entre Mario Américo Mendoza Díaz con Luis David Pajares Narva y Julio César Mollo Navarro habría tenido trasfondo delictivo, teniendo en consideración que Luis David Pajares Narva sirvió a los intereses de Mario Américo Mendoza Díaz.

- 14) De tal forma que siendo el investigado un sujeto activo con las cualidades para realizar el delito, habiendo realizado el comportamiento típico, entonces queda expedita su situación para proceder a pasar a la siguiente sub-etapa de la Investigación Preparatoria.

Hechos Cohecho Pasivo Específico respecto al investigado Saúl Antonio Beltrán Reyes

DÉCIMO SÉPTIMO: Según el requerimiento fiscal, el desarrollo de la imputación es el siguiente:

- 1) La imputación concreta respecto al investigado Saúl Antonio Beltrán Reyes, se desarrolla bajo la teoría de que esta persona en su calidad de Juez Superior de la Primera Sala Civil Permanente del Callao, habiendo participado en la vista de la causa, en el Expediente N.º 1109-2011, emitió su voto en favor del hijo de Mario Américo Mendoza Díaz, a cambio de que Walter Benigno Ríos Montalvo lo promueva como Juez Superior Provisional de forma permanente.

DE. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



- 2) El investigado Saúl Antonio Beltrán Reyes, para efectos del presente caso, se desempeñó como Juez Superior Provisional de la Corte Superior de Justicia el Callao, integrando la Primera Sala Civil Permanente del Callao por el descanso vacacional de la magistrada Yrma Flor Estrella Cama, quien disfrutaría de tal derecho desde el lunes 11 al 24 de diciembre del 2017, así se puede corroborar con la Resolución Administrativa de Presidencia N.º 821-2017-P-CSJCL/PJ, de 05 de diciembre de 2017.
- 3) En tal sentido, habiéndose programado la Vista de la Causa del Expediente N.º 1109-2011 para el 12 de diciembre de 2017, entonces Saúl Antonio Beltrán Reyes participó como miembro del colegiado, y siendo que el magistrado Luis David Pajares Narva había sido ganador del sorteo de la ponencia, entonces el segundo lugar para emitir voto era Saúl Antonio Beltrán Reyes.
- 4) El Colaborador con Clave 010A-2018 expresó *"la forma más directa de lograr el voto favorable de Beltrán Reyes era que Julian Feijo hable directamente con el padre de Beltrán Reyes y le proponga para que su hijo firme la ponencia a favor de Mario Mendoza a cambio de que Walter Ríos como Presidente de Corte, promoviera a Beltrán Reyes como juez superior provisional en la Segunda Sala Civil del Callao en reemplazo de la juez superior titular Teresa Jesús Soto Gordon, quien había sido elegida para presidir el Jurado Electoral Especial del Callao y se iría de licencia de dicha institución"*. Siendo que ello deberá contrastarse con otros elementos de convicción para establecer si finalmente la influencia se direccionó a través del padre del magistrado Saúl Antonio Beltrán Reyes.



5) La intención de influir en Saúl Antonio Beltrán Reyes se materializó y se corrobora con diversos registros de comunicaciones, en donde la primera conversación que hace alusión a ello la mantiene Julian Feijo Giraldo con Walter Benigno Ríos Montalvo el 11 de abril de 2018 a las 09:12:20 horas, en donde el segundo de ellos le expresa a su interlocutor que hay un tema que lo tiene "Saúl", que vaya "adelantándole a su padre", que "Saúl ya tiene el voto para firmarlo", que "el voto se lo ha pasado pajaes". Con fecha 19 de abril de 2018 a las 10:40:19 horas conversa Julian Feijo Giraldo con Mario Américo Mendoza Díaz, en donde el primero le expresa al segundo que se va a reunir con "el papá" pero que éste le ha estado pidiendo una seguridad del ofrecimiento (hacen referencia a la promoción de Saúl Antonio Beltrán Reyes como Juez Superior) a lo que el segundo le menciona que para generar confianza del ofrecimiento pueden llamar a "Walter" (Walter Benigno Ríos Montalvo). Cabe mencionar que en una comunicación del mismo día entre Mario Américo Mendoza Díaz y Walter Benigno Ríos Montalvo conversando sobre "el papá" el primero le dice al segundo que Feijo Giraldo tal vez lo llame, aparentemente para que, ante la duda del padre de Saúl Antonio Beltrán Reyes, éste pueda confirmarle que todo está claro y que sí se va a dar lo prometido⁶⁰. Tal parece que ese mismo día, como lo había mencionado Julian Feijo Giraldo, sí se reunió con Saúl Gruyer Beltrán Vega, puesto que a las 17:10:33 horas se

⁶⁰ En el contenido de la comunicación Walter Benigno Ríos Montalvo comenta "si hermano es importante, es más el papita este, el hijo se está yendo a Chile", y ciertamente según Oficio N.º 8651-2018-MIGRACIONES-AF-C de 27 de noviembre de 2018, Saúl Antonio Beltrán Reyes tuvo movimiento migratorio el 25 de abril de 2018 al país de Chile.



comunica Julian Feijo Giraldo con Mario Américo Mendoza Díaz, para expresarle que "el hijo va a firmar". Finalmente hay tres comunicaciones al día siguiente, entre Mario Américo Mendoza Díaz con Julio César Mollo Navarro, con Julian Feijo Giraldo y con Eduardo Soto Medina en donde se comenta que ya firmó Saúl Antonio Beltrán Reyes, con lo cual se finaliza el círculo de influencias cumpliendo con su objetivo.

- 6) Saúl Antonio Beltrán Reyes emitió su voto conforme a la ponencia de Luis David Pajares Narva el 20 de abril de 2018, así se puede corroborar con el registro de expedientes que manejaba la Relatoría de la Sala, siendo de esta forma que coincide con el contenido de los registros de comunicaciones.
- 7) Como ya se ha expresado, uno de los beneficios que obtendría Saúl Antonio Beltrán Reyes sería ser promovido como Juez Superior Provisional del Callao, y tal intención se comprueba con una comunicación que mantiene César Hinojosa Pariachi con Walter Benigno Ríos Montalvo el 02 de mayo de 2018 a las 16:20:42 horas, donde el primero de ellos le pregunta al segundo quien va a subir en reemplazo de la persona que se irá al jurado, haciéndole la precisión de que tiene que ser un titular de primera instancia, a lo que Walter Benigno Ríos Montalvo responde "Saúl". Asimismo Walter Benigno Ríos Montalvo se comunicó con Mario Américo Mendoza Díaz el 03 de mayo de 2018 a las 09:23:52 horas, en donde le comenta que de una manera muy sutil coordinó con el grupo la subida del amigo que "firmó la nota". De igual forma en una conversación que mantuvo Walter Benigno Ríos Montalvo con Calos Humberto Chirinos Cumpa el 03 de mayo de 2018 a las



09:33:34 horas, le comenta que del tema de "MM" que tenía Pajares, ya salió, pero lo que tenía que hacer es subir al "fortachón" "el más fortachón de los civilistas titulares".

- 8) El objetivo de Saúl Antonio Beltrán Reyes se habría materializado con la Resolución Administrativa de Presidencia N.º 326-2018-P-CSJCL/PJ de 10 de mayo de 2018 por medio del cual se concede licencia por representación a la magistrada Teresa Jesús Soto Gordon, designando en su reemplazo a Saúl Antonio Beltrán Reyes como Juez Superior Provisional destacado para la Segunda Sala Civil Permanente del Callao desde el 15 de mayo de 2018 hasta disposición en contrario. Constituyendo tal designación una situación diferente a las anteriores designaciones, toda vez que en este caso sí recibiría el pago adicional por el cargo de juez superior provisional.
- 9) Asimismo, según Colaborador con Clave 010A-2018 ser promovido a Juez Superior Provisional le ayudaría a Saúl Antonio Beltrán Reyes en su hoja de vida, ello con el objetivo de sobresalir en los concursos del Consejo Nacional de la Magistratura, y ciertamente conforme se puede apreciar de los anexos del acta de colaboración, el investigado postuló y obtuvo 67.00 puntos en su Examen Escrito de la Convocatoria CNM N.º 03-2018-SN/CNM de 11 de mayo de 2018 para cubrir plazas vacantes de jueces superiores a nivel nacional.
- 10) De tal forma que, siendo el investigado un sujeto activo con las cualidades para realizar el delito, habiendo realizado el comportamiento típico, entonces queda expedita su situación



para proceder a pasar a la siguiente sub-etapa de la Investigación Preparatoria.

- **FUNDADOS Y GRAVES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN**

DÉCIMO OCTAVO: Según lo expuesto en su requerimiento escrito y lo manifestado por el representante del Ministerio Público, en audiencia pública, se tiene:

- 1) Copia del escrito de Demanda Acumulativa objetiva originaria y accesoria de Nulidad de Actos Jurídicos y Cancelación de Asientos Registrales por las causales de simulación absoluta y fin ilícito [folio 40], interpuesto por Gianmarco Mario Mendoza Serrano ante Juez Especializado en lo Civil del Callao, de 20 de junio de 2017, la misma que debía ser comprendida contra el Notario Público del Callao – Dr. Pedro Germán Núñez Palomino, Inmobiliaria y Constructora Montefiori S.A.C., Inversiones Pesqueras del Perú S.A.C., Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria – FOGAPI, ante el Juez Especializado en lo Civil del Callao; copia de la resolución N.º 01, de 24 de junio de 2014 [folio 64] (Auto Admisorio recaído en el Expediente N.º 1109-2011-0-0701-JR-CI-06), por medio de la cual la demanda presentada por Gianmarco Mario Mendoza Serrado fue admitida a trámite por el Juez Miguel Dueñas Arce – Juez del Sexto Juzgado Civil del Callao (Expediente N.º 1109-2011); copia de la Resolución N.º 55 de 17 de enero de 2014 - Sentencia recaída en el Expediente N.º 1109-2011-0-0701-JR-CI-06 [folio 69], por medio del cual el Sexto Juzgado Civil del Callao a cargo del Juez Wilfredo Luis Calderón



Rodríguez emitió sentencia resolviendo declarar Improcedente la demanda por una Indebida Acumulación de Pretensiones; copia del escrito de Apelación ingresado el 17 de febrero de 2014 [folio 90], interpuesto por el demandante Gianmarco Mario Mendoza Serrano contra la Resolución N.º 55 de 17 de enero de 2014; copia de la Resolución N.º 71, de 09 de abril de 2015, emitida por la Sala Civil Permanente del Callao, conformada por los Jueces Superiores: Huamaní Llamas, Castañeda Serrano y Garrido Cabrera, declararon nula la Sentencia contenida en la Resolución N.º 55; y, copia de la Resolución N.º 80 de 11 de octubre de 2016 [folio 120], Sentencia recaída en el Expediente N.º 1109-2011-0-0701-JR-CI-06, por medio de la cual el Sexto Juzgado Civil del Callao declara infundada la demanda. Acreditan el trámite que se le dio al proceso judicial signado con el Expediente N.º 1109-2011, de la cual se derivó la resolución de segunda instancia cuestionada.

- 2) Copia de la Resolución N.º 85 de 13 de octubre de 2017 [folio 163] recaída en el Expediente N.º 1109-2011-0-0701-JR-CI-06, por medio del cual se señala vista de la causa en el referido expediente. Acredita que la Primera Sala Civil Permanente del Callao señaló como vista de causa del expediente N.º 1109-2011, el día 12 de diciembre de 2017.
- 3) La Resolución Administrativa de Presidencia N.º 821-2017-P-CSJCL/PJ, de 05 de diciembre de 2017 [folio 165], por medio de la cual se designó a Saúl Antonio Beltrán Reyes como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Civil Permanente del Callao desde el 11 al 22 de diciembre de 2017, quedando conformada la referida



sala por Madeleine Ildelfonso Vargas, David Pajares Narva y Saúl Antonio Beltrán Reyes. Acredita que al día de la Vista de Causa del Expediente N.º 1109-2011-0-0701-JR-CI-06, esto es el 12 de diciembre de 2018, la Primera Sala Civil Permanente del Callao tenía como miembros de la misma a los investigados Luis David Pajares Narva y Saúl Antonio Beltrán Reyes.

- 4) La copia de la Resolución N.º 89, de 11 de diciembre de 2017 [folio 168] recaída en el Expediente N.º 1109-2011-0-0701-JR-CI-06, por medio del cual Beltrán Reyes se avoca al conocimiento del expediente. Acredita que Saúl Antonio Beltrán Reyes conocería y por ende emitiría voto en el Expediente N.º 1109-2011.
- 5) La copia de la Resolución N.º 90, de 12 de diciembre de 2017 [folio 169], emitida por la Primera Sala Civil Permanente del Callao en el Expediente N.º 1109-2011-0-0701-JR-CI-06, por medio del cual la sala conformada por Ildelfonso Vargas, Pajares Narva y Beltrán Reyes revoca el extremo que declaró infundada la demanda y reformándola la declara fundada en parte. Acredita que la resolución de segunda instancia del Exp. N.º 1109-2011-0-0701-JR-CI-06, fue favorable a la parte demandante (Gianmarco Mario Mendoza Serrano). Además, que la referida resolución fue firmada Luis David Pajares Narva y Saúl Antonio Beltrán Reyes; y, que el ponente de la causa fue Luis David Pajares Narva.
- 6) La copia del Acta de Video Vigilancia N.º 02 [folio 191], que contiene la reunión que habrían sostenido Walter Benigno Ríos Montalvo, Mario Américo Mendoza Díaz, Julio César Mollo Navarro, Luis David Pajares Narva y una persona no identificada, el 09 de enero del 2018 en el restaurante *La Boutique del Pan* y



Pastas. Acredita el vínculo generado entre Mario Américo Mendoza Díaz y Luis David Pajares Narva.

- 7) La copia de la Información de Consulta de Expedientes Judiciales obtenida de la página Web del Poder Judicial [folio 196] que contiene el trámite que se siguió en el Expediente N.º 1109-2011, por medio del cual se aprecia el trámite que se siguió en referido proceso judicial. Acredita que no existió trámite alguno desde la fecha de Vista de Causa hasta la publicación de la resolución de segunda instancia.
- 8) La copia del Registro de cargo de entrega de expedientes de la relatoría de la Primera Sala Civil Permanente del Callao [folio 222], respecto del Expediente N.º 1109-2011. Acredita que: i) el día de la Vista de Causa, el Expediente N.º 1109-2011, fue asignado a Luis David Pajares Narva; ii) Luis David Pajares Narva lo entregó -el Expediente N.º 1109-2011- a relatoría el 10 de abril de 2018, iii) el 11 de abril de 2018, el Expediente N.º 1109-2011, pasó al despacho de Saúl Antonio Beltrán Reyes, iv) Saúl Antonio Beltrán Reyes devolvió el Expediente N.º 1109-2011, el 20 de abril de 2018; y, v) el 20 de abril de 2018 fue asignado a Madeline Ildelfonso Vargas quien firmó sin más trámite.
- 9) La copia del Acta N.º 01, de identificación de titular y/o usuario de número de teléfono móvil 991696548 a través de la vinculación y visualización de la aplicación whatsapp, facebook, callap y otros [folio 224]. Acredita que Walter Benigno Ríos Montalvo era usuario del número celular 991696548.
- 10) La copia del Acta N.º 06 de identificación de titular y/o usuario de número de teléfono móvil 965601152 a través de la vinculación y



visualización de la aplicación whatsapp, facebook, callap y otros [folio 231]. Acredita que Julio César Mollo Navarro era usuario del número celular 965601152.

11) La copia del Acta N.º 18 de identificación de titular y/o usuario de número de teléfono móvil 997599860 a través de la vinculación y visualización de la aplicación whatsapp, facebook, callap y otros [folio 237]. Acredita que Mario Américo Mendoza Días era usuario del número celular 997599860.

12) La copia del Acta N.º 64 de identificación de titular y/o usuario de número de teléfono móvil 998335821 a través de la vinculación y visualización de la aplicación whatsapp, facebook, callap y otros [folio 241]. Acredita que Julian Feijo Giraldo era usuario del número celular 998335821.

13) La copia del Acta de Transcripción de colaborador de clave N.º 010A-2018 [folio 250], en el cual dicha persona narra los hechos que ha tenido conocimiento, al ser una persona cercana a los involucrados en la investigación. Acredita que: i) Mario Américo Mendoza Díaz, en los meses de octubre y noviembre del 2017, se encontraba preocupado por el Exp. N.º 1109-2011 [parte del relato es el siguiente: "Tengo conocimiento que Mario Américo Mendoza Díaz, entre octubre y noviembre de 2017, se encontraba muy preocupado por este caso que, según refería, era el caso más importante para su familia y sus empresas y además porque lo estaba perdiendo en primera instancia, donde obtuvo una sentencia desfavorable que declaró infundada su demanda"]; ii) Buscó a Walter Benigno Ríos Montalvo para que lo ayudara con Luis David Pajares Narva [parte del relato es el siguiente: "Por dicha razón buscó a Walter Ríos Montalvo de manera insistente, como siempre lo hacía, para que lo ayudara, ya que, tenía conocimiento que el juez Luis David



Pajares Narva era su amigo"]; iii) Luis David Pajares Narva, Mario Américo Mendoza Díaz y Walter Benigno Ríos Montalvo se reunieron: primero en el restaurante Los Cabos y en otra oportunidad en la casa de Mario Américo Mendoza Díaz [parte del relato es el siguiente: "Como Mario Mendoza no tenía llegada con ninguno de los mencionados entonces su presión hacia Walter Ríos se intensificó, solicitándole establecer contacto, a través de reuniones, con el doctor Pajares Narva, quien había salido sorteado como ponente del caso. Dichas reuniones entre Mendoza, Pajares y Walter Ríos se llevaron a cabo hasta en dos oportunidades: la primera en el restaurante Cabos en el Callao (almuerzo) durante el verano del 2018 y la segunda, se llevó a cabo un mes después, en la casa de Mario Mendoza ubicada en Velasco Astete"]; iv) Luis David Pajares Narva le pidió a Walter Benigno Ríos Montalvo que le dijera a Mario Américo Mendoza Díaz que le dé "algo de dinero" por la ponencia [parte del relato es el siguiente: "En esta segunda reunión es donde acordaron Mendoza y Pajares que este último elaboraría una ponencia favorable a los intereses de Mendoza. En dicha reunión Mario Mendoza y Pajares Narva intercambiaron números telefónicos. Luego que se hubieron retirado Walter Ríos y Pajares Narva de la casa de Mario Mendoza, y cuando ya se encontraban en el automóvil, el doctor Pajares le pide a Walter Ríos que le dijera a Mendoza que a cambio de su ponencia le entregue "algo de dinero""]; v) Mario Américo Mendoza Díaz le habría entregado a Luis David Pajares Narva S/ 20,000.00 (veinte mil y 00/100 soles) [parte del relato es el siguiente: "Sobre este pedido, quince días después, Walter Ríos le preguntó a Mario Mendoza si este le iba a entregar algún monto de dinero a Pajares y este le dijo a Walter Ríos que le había entregado veinte mil soles a Pajares por la elaboración de la ponencia a favor de los intereses de Mario Mendoza"]; vi) Julian Feijo Giraldo manifestaba que la forma más directa de lograr el voto favorable de Beltrán Reyes, era a través de su padre [parte del relato es el



siguiente: "Una vez que Mario Mendoza tenía el compromiso del Juez Pajares Narva para elaborar la ponencia a su favor, le faltaba a Mario Mendoza el voto favorable del juez superior Beltrán Reyes para ello Mendoza Díaz continuó insistiendo y presionando a Walter Ríos para establecer contacto con Beltrán Reyes (a quien le correspondía ver el proceso judicial en segundo lugar después del ponente), ya que según refería tenía la información dada por Pajares Narva, en el sentido de que la presidenta de la Sala Madeleine Idelfonso Vargas había expresado a Pajares Narva de que si ella veía que la ponencia tenía dos votos conformes ella firmaría la misma. Es en este contexto entra a tallar el empresario Julian Feijoo, quien también realizaba lobbies en el Poder Judicial, para conseguir el voto favorable de Saúl Antonio Beltrán Reyes a los intereses de Mario Mendoza, se realizó un almuerzo en el restaurante Don Fernando, en el verano de 2018, donde participaron Mario Mendoza, Julian Feijoo, Nelson Aparicio, Eduardo Soto y Walter Ríos. Según manifestaba Julian Feijoo la forma más directa de lograr el voto favorable de Beltrán Reyes era que Julian Feijoo hable directamente con el padre de Beltrán Reyes"; vii) La forma en que se origina la propuesta de promoción de Saúl Antonio Beltrán Reyes (promoción para mejor sueldo y plus en hoja de vida) [parte del relato es el siguiente: "(...)le proponga para que su hijo firme la ponencia a favor de Mario Mendoza a cambio de que Walter Ríos como Presidente de Corte, promoviera a Beltrán Reyes como juez superior provisional en la Segunda Sala Civil del Callao en reemplazo de la Juez Superior titular Teresa Jesús Soto Gordon, quien había sido elegida para presidir el Jurado Electoral Especial del Callao y se iría de licencia a dicha institución desde abril o mayo hasta diciembre de 2018, precisando que la promoción de Beltrán Reyes a la Primera Sala Civil era solo por el lapso que duraba la licencia por enfermedad de Irma Estrella Flor Cama y sin recibir la remuneración adicional como magistrado superior; remuneración que sí recibiría en reemplazo de Jesús Soto Gordon"]; y viii) Julian Feijoo Giraldo coordinó el tema del proceso judicial con el padre de Saúl Antonio Beltrán Reyes [parte del relato es el siguiente: "Cabe precisar que la

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



intervención del padre del juez Beltrán Reyes para convencerlo a que firme la ponencia es por los siguientes motivos: 1. La ascendencia Julian Feijoo sobre el padre de Beltrán Reyes, a quien, según la propia referencia de Julián Feijoo, conocía hace 30 años aproximadamente; 2. La necesidad que tenía Beltrán Reyes para estar en el cargo por dos motivos: La remuneración que recibiría y porque se avecinaba un próximo concurso para jueces superiores del Callao y estar en dicho cargo le iba a mejorar su curriculum vitae. Mario Mendoza convocó a su amigo Julian Feijoo porque era la única manera de llegar al padre de Beltrán Reyes, ya que Julian Feijoo refería que cualquier tema relacionado con Beltrán Reyes debería verse a través de su padre. Por lo expuesto, Julian Feijoo coordinó el tema del proceso judicial con el padre de Beltrán Reyes. Asimismo, tengo conocimiento que Julian Feijoo era proveedor de transporte pesado de la Corte Superior del Callao y que al realizar las referidas coordinaciones iba a quedar bien con Walter Ríos"].

- 14) Las copias del Informe N.º 62-2018-DIRNIC-DIVAC-DEPAITEC-LDF, de 19 de diciembre de 2018 [folio 258] e Informe N.º 058-2018-DIRNIC-DIVAC-DEPAITEC-LDF, de 27 de noviembre de 2018 [folio 273]. Acreditan que: i) El 06 de noviembre de 2017, Walter Benigno Ríos Montalvo se comunicó con Luis David Pajares Narva a las 09:28 horas, en una llamada que duró 01 minuto 24 segundos, para después comunicarse con Mario Américo Mendoza Díaz entre las 09:30:45 y 12:59:44 horas, pudiéndose contabilizar cuatro comunicaciones de 24, 31, 29 y 28 segundos respectivamente; ii) Walter Benigno Ríos Montalvo habría llamado a Luis David Pajares Narva el 12 de diciembre de 2019 a las 10:07:00, 10:07:39 y 11:56:01 horas para que, después de un poco más de una hora, Luis David Pajares Narva le devuelva la llamada hasta en dos oportunidades; y, iii) El mismo 12 de diciembre de 2019 Walter Benigno Ríos Montalvo se comunicó con Mario Américo Mendoza

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



Díaz hasta en tres oportunidades entre las 12:38:37 y 16:07:06 horas.

- 15) La copia del Cuadro de Clientes Frecuentes de la Punta Marina S.A.C. "Cabos Restaurante del Puerto" del mes de noviembre [folio 279]. Acredita que cuatro personas se reunieron en el restaurante Los Cabos, figurando como consumidor la persona jurídica Alpaca Color S.A.C., empresa vinculada a Mario Américo Mendoza Díaz.
- 16) La copia del Cuadro de Clientes Frecuentes de la Punta Marina S.A.C. "Cabos Restaurante del Puerto" del mes de diciembre [folio 280]; la copia del Comprobante de Pago remitida por la Punta Marina S.A.C. "Cabos Restaurante del Puerto" del 07 de diciembre de 2017 [folio 281]; y, la copia del Voucher de consumo N.º F-00510-000016689, de la Punta Marina S.A.C. "Cabos Restaurante del Puerto", del 07 de diciembre de 2017 [folio 282]. Acreditan que el 07 de diciembre de 2017, cinco personas se volvieron a reunir en el restaurante Los Cabos figurando como consumidor la persona jurídica Alpaca Color S.A.C. que sería una empresa vinculada a Mario Américo Mendoza Díaz.
- 17) La copia del Listado de visitas al Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables [folio 283]. Acredita que Mario Américo Mendoza Díaz y su hija Paola Mendoza Serrano, tienen vínculos con la empresa Alpaca Color S.A.C. puesto que ingresaron a dicho Ministerio en representación de la persona jurídica.
- 18) La copia del Registro de Comunicación N.º 02, de 09 de abril de 2018 a las 18:34:15 [folio 284] se comunica el número de 997599860 correspondiente a "Mario" con el número 986584596

DR. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (P)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



correspondiente a "Dr. Soto" (Contenido en el Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de 23 de julio de 2018). Acredita que el 09 de abril de 2018 a las 18:34:15 horas, Mario Américo Mendoza Díaz se comunicó con Luis Eduardo Soto Medina para coordinar una reunión con Julio César Mollo Navarro y Luis David Pajares Narva [parte del diálogo es el siguiente: "MARIO: Doctor Soto que milagro. DR. SOTO: Que tal, disculpe don Mario, me ha llamado el doctor MOYO, quería saber mañana a qué hora va ser la reunión. MARIO: ¿El doctor quién? DR. SOTO: El doctor MOYO. MARIO: MOYO, pucha yo te dije para que sea hoy día a las CINCO, per mañana... ¿en la reunión que habla con PAJARES? DR. SOTO: Ajá sí. MARIO: Tendría que ser [inaudible] en la tarde pues en el cómo se llama, en el mismo sitio. DR.SOTO: Ya, ya está bien, [ININTELEGIBLE] ESPAÑOL. MARIO: Ok. DR. SOTO: Ya le voy a [ININTELEGIBLE]. MARIO: Aló, aló pero tú tiene ya todo listo para presentarlo. DR.SOTO: Yo ya estoy acabando. MARIO: Ni siquiera lo hemos hecho revisar [ININTELEGIBLE] la otra parte, bueno, aunque sea de repente en la mañana lo hago. DR. SOTO: Ya ahorita en un momento más se lo paso al doctor MOYO para que también lo revise. MARIO: Ya Ok de acuerdo gracias"]].

19) La copia del Registro de la Comunicación N.º 79 de 11 de abril de 2018 a las 09:12:20 [folio 286] se comunica el número 951203850 de "Walter" con el número 987984708 de "Julian Feijoo" (Contenido en el Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de 02 de mayo de 2018). Acredita que el 11 de abril de 2018 a las 09:12:20 horas, Walter Benigno Ríos Montalvo se comunicó con Julian Feijoo Giraldo para solicitarle que hable con el padre de "Saúl" respecto a un tema de Mario Américo Mendoza Díaz [el diálogo es el siguiente: "JULIAN FEIJO: Aló doctor buenos días dígame. WALTER: hermano, te voy dando un adelanto, en el transcurso del día, te voy a mandar una ayuda memoria por Whatsapp, de otra Whatsapp a este número. JULIAN FEIJO: ya. WALTER: hay un caso, hay un

DR. HUGO NÚÑEZ JULCA

JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

56

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ

Especialista de Causa

Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



tema, que lo tiene SAÚL, no te dio que SAÚL está jodiendo hermano, ya mira escúchame ya. JULIAN FEIJO: ya. WALTER: anda adelantándole a su padre ya, habla con su padre. JULIAN FEIJO: ya hablé con él ah, con el papá ¿te acuerdas ese día que viajaba yo?. WALTER: Sí sí, pero escúchame ahora es un tema concreto, SAÚL ya tiene el voto para firmarlo. JULIAN FEIJO: ya. WALTER: toma nota el voto se lo ha pasado PAJARES. JULIAN FEIJO: Pajares, ya. WALTER: ¿ya? Entonces que pida nomas, pero que firme la huevada, esa es la idea, anda llamándolo. JULIAN FEIJO: ya yo lo llamo doctor, no se preocupe doctor, estamos para apoyarnos y servirnos ¿ya? Y este teléfono es encriptado, encriptado por si acaso, me puede llamar cualquier hora y cualquier esto, no pasa nada. WALTER: ya mano ya, entonces espero dile que ponga nomas el tema es un tema de nuestro amigo MARIO MENDOZA ¿ya? Ya compare. JULIAN FEIJO: ah de MARIO ya, bien bien bien doctor. WALTER: ya compare listo un abrazo. JULIAN FEIJO: bien doctor hasta luego, buenas noches”].

20) La copia del Registro de la Comunicación N.º 119 de 12 de abril de 2018 a las 18:01:18 horas [folio 288] se comunica el número 951203850 de "Walter" con el número 998335821 de "Julian Feijoo" (Contenido en el Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de 02 de mayo de 2018). Acredita que el 12 de abril de 2018 a las 18:01:18 horas se comunicó Walter Benigno Ríos Montalvo con Julian Feijo Giraldo, a quien le pide que le explique a Mario Américo Mendoza Díaz lo que ha hablado con el "padre del amigo". Es así que Julián Feijo Giraldo le comenta a Mario Américo Mendoza Díaz que un día anterior habló con "el doctor" [el diálogo es el siguiente: "**Julian Feijoo:** Buenas tardes doctor. **Walter:** JULIANCITO hermano mi corazón. **Julian Feijoo:** que tal como está WALTER, que gusto. **Walter:** estoy acá con MARITO, no sé si te podría molestar para que le expliques lo que has hablado con el padre del amigo. **Julian Feijoo:** ¿Por qué no? ¿Por qué no? **Walter:** acá te paso con MARITO. **Julian Feijoo:** bien bien. **WALTER PUSO A MARIO EN COMUNICACIÓN CON JULIAN FEIJOO. Mario**



Mendoza: Alo. **Julian Feijoo:** alo MARIO que gusto escucharte hermano buenas tardes. **Mario Mendoza:** te voy a cobrar impuesto por estar en un lugar tan lejos, y seguir trabajando en el PERÚ. **Julian Feijoo:** no, no hermano. **Mario Mendoza:** (risas) y además que debes estar bien acompañado, así que sobre impuesto mas. **Julian Feijoo:** así es así es MARIO. **Mario Mendoza:** como estas hermano gracias por atenderme. **Julian Feijoo:** bien hermano con mucho gusto. **Mario Mendoza:** explícame. **Julian Feijoo:** mire ayer hable con el doctor. **Mario Mendoza:** si. **Julian Feijoo:** sobre el tema tuyo y le pedí como algo especial, porque nos une una amistad como de treinta años con él. **Mario Mendoza:** ya. **Julian Feijoo:** porque somos del grupo del doctor Juan Vergara, del padrino, de la sesión de magistrados, entonces por la confianza que había, pero antes yo también de viajar he me este, le dije que hable con él, me acerque por un tema que se alinee SAÚL hijo ya porque no estaba apoyando la gestión del doctor ¿no? pero el tema me dijo que iba a hablar con su hijo. **Mario Mendoza:** ya. **Julian Feijoo:** para ver como se llama eh tu asunto. **Mario Mendoza:** ya. **Julian Feijoo:** ya y este lunes, yo estoy el domingo el lunes yo lo voy a ir a ver, para ver que, personalmente mejor conversarlo, pero él me dijo que si iba hablar para sacarlo adelante ah. **Mario Mendoza:** aya perfecto hermano. **Julian Feijoo:** si, si. **Mario Mendoza:** te agradezco hermano. **Julian Feijoo:** no pa servirnos, ya conversamos el lunes personalmente yo me voy a acercar a verlo al doctor. **Mario Mendoza:** yo sé que tu lo estimas mucho acá a mi amigo. **Julian Feijoo:** si el doctor como. **Mario Mendoza:** si tú lo estimas bien, tienes que avivarlo, porque si no lo elimino hermano. **Julian Feijoo:** (risas) que buena MARIO. **Mario Mendoza:** ya lo he chequeado, lo firmado lo tengo ahí frito. **Julian Feijoo:** que buena. **Mario Mendoza:** un abrazote hermano, disfruta muy lindo por allá hermano. **Julian Feijoo:** ya muchas gracias. **Mario Mendoza:** y muchas gracias por todo mi hermano. **Julian Feijoo:** no, estamos para apoyarnos, pa servirnos MARIO. **Mario Mendoza:** gracias mi hermano un abrazote ahí te paso con el flaco. **Julian Feijoo:** ya. **MARIO PONE A WALTER EN COMUNICACIÓN CON JULIAN FEIJOO.** **Walter:** JULIAN muchas gracias hermano ah. **Julian Feijoo:** si, no hermano estamos para apoyarnos, pa servirnos, el lunes yo voy a ir a buscar al doctor, pa hablar personalmente el temita y el lunes también lo busco a usted. **Walter:** ya hermano. **Julian Feijoo:** ya un abrazo

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



bendiciones. **Walter:** un abrazo hermano gracias. **Julian Feijoo:** buenas tardes hasta luego"].

21) La copia del Registro de la Comunicación N.º 01 de 19 de abril de 2018 a las 10:40:19 horas [folio 291] se comunica el número 998335821 de "Feijo" con el número 997599860 de "Mario" (Contenido en el Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de 20 de abril de 2018). Acredita que el 19 de abril de 2018 a las 10:40:19 horas Julian Feijo Giraldo se comunicó con Mario Américo Mendoza Díaz y le comenta que tiene dos temitas que le tenía "al papá", con el cual se va a reunir para almorzar y que terminando con él lo iba a llamar [el diálogo es el siguiente: "**Julían Feijo:** Mario ¡Buenos días! Mario ¿Cómo estás? **Mario:** Hola mi hermano, ¿Cómo estás? **Feijo:** ¡Qué tal Mario!, buenos días, oye Mario mira, hay dos temitas que le tenía ahí a este amigo "al papá" **Mario:** ya **Feijo:** ¿ya? Y ya se lo hice pues, uno fui personalmente y otro le pedí el favor al doctor Marcos Civas Santisteban, de un tema ahí con la Doctora Rosa Guillen **OTROS TEMAS Feijo:** Entonces yo por teléfono no le he planteado lo segundo que tú me dijiste porque **Mario:** Personalmente mejor **Feijo:** Personalmente, entonces yo terminado con él, yo te llamo "hermano va, o no va, como es" pero tiene que ser ahora, otra pregunta porque me puede decir, ese día, ayer que yo estuve ahí en su oficina me dijo ¿qué seguridad me das? "La seguridad te la estoy dando yo hermano, yo no estoy jugando, yo soy una persona mayor, yo nunca te pedido nada, te estoy pidiendo hermano" **Mario:** no hay ningún problema hermano, lo que yo ofrezco ta bien, y Walter le llama y le dice "oye por si acaso no te preocupes, me ha llamado Feijo, y esto está así", punto se acabó **Feijo:** Eh ya, ya ya, lo que o sea que el también, no se quiere involucrar más, no se quiere hacer de qué tercera persona **Mario:** que no se embronquen pues, o sea no se preocupe nada más o lo hace por teléfono, o lo llamas tú a Walter, si no le hablas **Feijo:** porque él estaba más preocupado, todavía no le he tocado lo segundo, que me has dicho ayer ah he tocado lo primero, "pero que" me dijo "pero que seguridad tú me das, yo me podría, podría hablar, con

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

59

Abog. CLAUDIA M. ECHEARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



él". "no" le dijo "ahorita no creo", le dijo, "la seguridad la estoy dando, y yo te estoy pidiendo el favor, entonces en que estamos acá" le digo **Mario**: La seguridad puede ser, hablar yo con, o tú con Walter, y por una llamada telefónica, lo pones, oye acá te paso "oye hermano no te preocupes, ok" le va a decir eso **Feijo**: pero tú dile, ya tu dile a Walter, si él también quiere contestar, dile que, si yo le llamo, que me conteste, y le paso con esta persona y le diga "sí que todo se va a dar normal" **Mario**: ok yo te doy un teléfono especial **Feijo**: Listo ya hermano un abrazo, hablamos, chau chau"].

22) La copia del registro de la Comunicación N.º 01 de 19 de abril de 2018 a las 12:58:14 horas [folio 293] se comunica el número 997599860 de "Mario" y con el número 951203850 de "Walter" (Contenido en el Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de 21 de noviembre de 2018). Acredita que el 19 de abril de 2018 a las 12:58:14 horas, Mario Américo Mendoza Díaz se comunica con Walter Benigno Ríos Montalvo, para decirle que posiblemente lo llame Feijo, para que en clave le diga al padre de Beltrán Reyes que "todo está claro" para darle seguridad de que se promoverá a su hijo, Ríos Montalvo señala que a lo mejor quiere plata a lo que Mendoza Díaz le dice que ya autorizó a Feijo para que negocie; hacen referencia que el "hijo" se está yendo a Chile; por último Ríos Montalvo le dice a Mendoza Díaz que no se olvide de David (Pajares Narva) [el diálogo es el siguiente: "**Mario Mendoza**: Oye posiblemente te llame Feijo. **Walter**: Me llamó, me llamó. **Mario Mendoza**: Te llamó, ya. **Walter**: Me dice que el pata, mira sería bueno conversar contigo en el transcurso de la tarde lo que yo pienso hermano, el pata, el papá es un gran pendejo hermano yo ya lo muy educadamente ya le dije a Feijo cuál es mi posición, pero si en caso nos podremos encontrar hoy o mañana que vamos a estar en la comida, yo te voy a decir mi posición hermano. **Mario Mendoza**: ¿Dónde va a ser?, ¿Dónde estás tu? Ahora. **Walter**: Yo estoy acá en el Callao. **Mario Mendoza**: Porque no te

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

60

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



vienes a almorzar acá a La Boutique conmigo **Walter:** Pucha ya terminé de almorzar huevon, porque no he tomado desayuno, he estado toda la mañana en reuniones. **Mario Mendoza:** Ah ya ya, entonces este **Walter:** Mañana con calma, mañana con calma, parece que el padre como que se está diciendo, o sea se está haciendo el que tiene miedo que se va a dar no se va a dar, pero yo mejor te lo explico personalmente. **Mario Mendoza:** No lo único que tienes que [Ininteligible] o lo citas a él, de frente pues hermano, no te preocupes ya hablaste con mi amigo Feijo todo está claro, no te preocupes ya ni repedir las cosas. **Walter:** claro, claro. **Mario Mendoza:** pero por teléfono yo puedo decirle a Feijo que la clave todo está claro, te llama y le pasa a él todo está claro y se acabó el problema. **Walter:** Pero yo infiero que el tipo este quiere plata. **Mario Mendoza:** ya ta bien, yo le he autorizado a como se llama a Feijo. **Walter:** Ah ya entonces lo has autorizado para que negocie. **Mario Mendoza:** Entonces lo que voy a autorizar es que diga todo ta conforme, todo conforme, todo conforme que es la clave, todo conforme. **Walter:** Si hermano eso es importante, es más el patita este, el hijo se está yendo a Chile, por si acaso. **Mario Mendoza:** Ya todo conforme, por eso voy a decirte, conforme la clave todo conforme, sí, sí todo conforme. **Walter:** Claro y sería bueno hermano no olvidarse del otro, del amigo, de David. **Mario Mendoza:** ya ok no te preocupes **Walter:** Claro y del chiquito también que te ha apoyado porque tú sabes que pobrecito él tiene. **Mario Mendoza:** no te preocupes, ya hermanito, conversamos. **Walter:** Te espero mañana, mañana. **Mario Mendoza:** Oye dile a tu pata, tu pata como se llama este Paredes ¿Cómo se llama? A Jeanfranco, a Jenafranco, que ya está su regalo de Ripley dile. **Walter:** Ya compare, ya chévere. **Mario Mendoza:** Ya perfecto ok **Walter:** Gracias hermano un abrazo. **Mario Mendoza:** Chao cuidate"]].

- 23) La copia del Registro de la Comunicación N.º 03 de 19 de abril de 2018 a las 17:10:33 horas [folio 296] se comunica el número 998335821 de "Feijo" con el número 997599860 de "Mario" (Contenido en el Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de 20 de abril de 2018). Acredita que el 19 de

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



abril de 2018 a las 17:10:33 horas, Julian Feijo Giraldo se comunica con Mario Américo Mendoza Díaz y le dice que el hombre estaba un poco "duro", por la imagen de su familia y de su hijo, pero que ya han visto el tema el cual está un poco sensible, un poco delicado pero que lo va a hacer, esto es, el hijo va a firmar y todo [el diálogo es el siguiente: "**Mario:** ¡Aló! **Feijo:** Mario ¿puedes hablar tú? **Mario:** si puedo hablar toy manejando, pero hablo **Feijo:** ya se fueron ya se fueron, ya puedo hablar yo tranquilo todo, eh un poco duro el hombre, lo que pasa que el hombre eh, la imagen y la familia y su hijo, quieres pues que esta línea caguera y su hijo es tranquilo y todo pucha no quiere molestar, no quiere tocar a su hijo no quiere que este en boca de nadie, y que nadie sepa, y que todo sea tumba; y que todo sea tumba **Mario:** ya **Feijo:** te das cuenta tumba tumba **Mario:** ya **Feijo:** entonces ya han avisado, ha visado, lo han visto, un poco sensible, delicado el tema, pero ya, eh lo va, lo va hacer, el hijo va firmar y todo **Mario:** ya perfecto **Feijo:** ¿ya? Entonces yo ya quede, tuve que negociar con él, porque se pintó otra cosa ¿no? entonces le dije no es así le dije "aquí entonces cual es el favor con favor" **Mario:** no, ya está bien hermano, no deberías explicarme tanto, yo entiendo **Feijo:** ya entonces este **Mario:** más bien mañana conversamos personalmente, pero si hay algo dímelo **Feijo:** no no nada, te llamaba yo para decirte más tranquilo ahorita, ya estoy como se dice, contento, feliz, ya se logró, dalo por hecho hermano **Mario:** Ya mi hermano **Feijo:** No sé si mañana lo firme o el lunes temprano; y él me va a dar la noticia a mi primero y yo al toque te llamo ¿ya? **Mario:** ya ok mi hermano, un abrazote **Feijo:** hablamos, chau"]].

24) La copia del Registro de la Comunicación N.º 01 de 20 de abril de 2018 a las 10:28:25 horas [folio 298] se comunica el número 965601152 de "Julio Moyo" con el número 997599860 de "Mario Mendoza" (Contenido en el Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de 27 de agosto de 2018). Acredita que el 20 de abril de 2018 a las 10:28:25 horas, se comunicó Julio César



Mollo Navarro con Mario Américo Mendoza Díaz para darle la noticia de que ya firmó "Beltrán" (Saúl Antonio Beltrán Reyes) a favor de él, precisándole que ya había firmado "David" (Luis David Pajares Narva) [el diálogo es el siguiente: "**Mario Mendoza:** Aló si Moyo **Julio Moyo:** don Mario, ya firmó Beltrán a favor de usted **Mario Mendoza:** ¿Quién?, Bel..., ya ya pero no como ¿voto singular o normal? **Julio Moyo:** normal, ha firmado David, y Beltrán igual a su favor, ahora está que hable con el esposo de la señora **Mario Mendoza:** ah ya conforme, conforme ya ok **Julio Moyo:** ¿ya? Por favor, quedamos"].

25) La copia del Registro de la Comunicación N.º 02 de 20 de abril de 2018 a las 10:36:10 horas [folio 299] se comunica el número 997599860 de "Mario Mendoza" con el número 998335821 de "Julian Feijo" (Contenido en el Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de 27 de agosto de 2018). Acredita que el 20 de abril de 2018 a las 10:36:10 horas, se comunicó Mario Américo Mendoza Díaz con Julián Feijoo Giraldo, para decirle que "ya tiene la noticia, que ya lo llamaron", a lo que su interlocutor le confirma que ya firmaron [el diálogo es el siguiente: "**Julian Feijo:** Tio buenos días **Mario Mendoza:** si ya se, ya tengo la noticia ah ya me llamaron **Julian Feijo:** ya firmaron, todo por si acaso, ¿ya? **Mario Mendoza:** ya mi hermano **Julian Feijo:** hablamos personalmente el otro temida, las dos cositas ¿ya hermano? **Mario Mendoza:** ya muchas gracias ya ok, ok mi hermano muchas gracias un abrazo"].

26) La copia del Registro de la Comunicación N.º 03 de 20 de abril de 2018 a las 10:53:45 horas [folio 299] se comunica el número 997599860 de "Mario Mendoza" con el número 986584596 de "Eduardo Soto" (Contenido en el Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de 27 de agosto de 2018). Acredita que el 20 de abril de 2018 a las 10:53:45 horas, Mario Américo



Mendoza Díaz se comunicó con Luis Eduardo Soto Medina para expresarle que ya firmó el juez Beltrán Reyes, que ya van dos votos y faltaría uno [el diálogo es el siguiente: "**Eduardo Soto:** alo **Mario Mendoza:** ¿Cómo estás? ¿Qué tal? **Eduardo Soto:** dígame **Mario Mendoza:** ¿te llamo Moyo, ¿no? **Eduardo Soto:** no no me ha llamado **Mario Mendoza:** ya por si acaso ya firmó el otro juez ah, o sea Beltrán **Eduardo Soto:** ya **Mario Mendoza:** ya van dos votos, faltaría uno **Eduardo Soto:** ya es trabajo del doctor MAX, ¿Cuándo ya iría, para hablar? **Mario Mendoza:** hoy día me voy a reunir con MAX, a las tres en una reunión **Eduardo Soto:** ah ya, ya está bien **Mario Mendoza:** ahí tengo que llevar una ayuda memoria **Eduardo Soto:** ya no hay ningún problema **Mario Mendoza:** después, este bueno, la idea ya es que bueno, ya se arregló bastante el caso de Banda, ¿no cierto?, con esa acusación fiscal, se puede presentar al caso de **Eduardo Soto:** con el tema de **Mario Mendoza:** anulabilidad que también ya hay un delito pue **Eduardo Soto:** en el tema de penal, ya usted entra, de lo que estábamos apaciguados en los civiles, ya pasa al ataque **Mario Mendoza:** claro, ya ok, ya podemos presentar en los civiles, en los civiles también que ya está acusao pe **Eduardo Soto:** ya podemos presionar a los civiles, en que nosotros no tenemos posesión, por cuanto fuimos usurpados **Mario Mendoza,** ya perfecto, ya después este, el caso de Banda está bien (ININTELIGIBLE) penal, voy hablarle para que lo vean, y Blanca Ramos le voy a decir a MAX ¿ok? **Eduardo Soto:** ya ya don Mario, no hay ningún problema"]].

27) La copia del Registro de la Comunicación N.º 39 de 03 de mayo de 2018 a las 17:04:59 horas [folio 302] se comunica el número 965601152 de "Julio Moyo" con el número 997599860 de "Mario Mendoza" (Contenido en el Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de 06 de setiembre de 2018). Acredita que el 03 de mayo de 2018 a las 17:04:59 horas, Julio César Mollo Navarro se comunicó con Mario Américo Mendoza Díaz, para coordinar una reunión con Luis David Pajares Narva. [El diálogo es el siguiente:

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



"MARIO MENDOZA: Dime MOYO. JULIO MOYO: Don Mario ¿cómo está?, disculpe que lo llame tan tarde. MARIO MENDOZA: Dime. JULIO MOYO: Me había preguntado Eduardo que lo llame a usted a ver si habría reunión con usted o en otra oportunidad. MARIO MENDOZA: no, no ya ha arreglado conmigo hoy día. JULIO MOYO: Ya, esto..., tengo que acudir yo Don Mario o solamente el Doctor DAVID, no me dijo nada a mí. MARIO MENDOZA: acude tú también no hay problema. JULIO MOYO: Ya, ¿dónde es don Mario?. MARIO MENDOZA: En el mismo sitio de la vez pasada. JULIO MOYO: Ah ya, voy hablar con DAVID entonces, muchas gracias DON MARIO"]].

28) La copia del Registro de la Comunicación N.º 01 de 17 de mayo de 2018 a las 18:04:38 horas [folio 305] se comunica el número 965601152 de "Julio Mollo" con el número 997599860 de "Mario Mendoza" (Contenido en el Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de 18 de setiembre de 2018). Acredita que el 17 de mayo de 2018 a las 18:04:38 horas, Julio César Mollo Navarro se comunicó con Mario Américo Mendoza Díaz, para coordinar una reunión, además el primero de ellos le dice al segundo que Eduardo "redujo errores" y que serían dos, los cuales el amigo se había comprometido a proveerlo y sacarlo adelante [el diálogo es el siguiente: "**Mario Mendoza:** Aló Mollo. **Julio Mollo:** Don Mario me llamó, ¿Cómo está? **Mario Mendoza:** Quedamos ahora a las seis te acuerdas, ¿puedes? **Julio Mollo:** No, eh mi amigo no ha podido Don Mario, no lo ha podido pasar, no le ha podido... la información, pero hablé con él en el almuerzo ¿ya? Y presentó el escrito ayer esto Eduardo redujo los esto errores, solamente son dos y el amigo se ha comprometido a proveerlo y sacarlo adelante no, resolver para aclarar los errores **Mario Mendoza:** (ininteligible) una reunión. **Julio Mollo:** Mañana en la mañana le consulto, hoy día tiene que salir volando me dijo por un tema, mañana en la mañana le consulto, o si no ahorita lo, voy a ver si puedo ubicarlo este, y le confirmo el día y la hora Don Mario por favor **Mario Mendoza:** Gracias chau **Julio Mollo:** No se preocupe

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



Mario Mendoza: Gracias”].

- 29) La copia de la Resolución N.º 93 de 17 de mayo de 2018 [folio 303] recaído en el Expediente N.º 1109-2011-0-0701-JR-CI-06, por medio del cual atendiendo el escrito N.º 3135-2018 se corrigieron dos errores materiales de la sentencia de vista. Acredita que se corrigieron los errores que Eduardo Soto Medina habría deducido de la sentencia de vista.
- 30) La copia del Registro de la Comunicación N.º 02 de 17 de mayo de 2018 a las 18:08:02 horas [folio 306] se comunica el número 965601152 de “Julio Mollo” con el número 997599860 de “Mario Mendoza” (Contenido en el Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de 18 de setiembre de 2018). Acredita que el 17 de mayo de 2018 a las 18:08:02 horas, Julio César Mollo Navarro se comunicó con Mario Américo Mendoza Díaz, para expresarle que el amigo le había dicho para el lunes a las seis y media, quedando concertada la reunión [el diálogo es el siguiente: “**Mario Mendoza: Si dime Mollo Julio Mollo: Don Mario me dice el amigo el día lunes seis y media. Mario Mendoza: Ya, okey conforme. Julio Mollo: Listo, quedamos Don Mario, muchas gracias”].**
- 31) La copia del Registro de la Comunicación N.º 03 de 21 de mayo de 2018 a las 17:32:48 horas [folio 306] se comunica el número 965601152 de “Julio Mollo” con el número 997599860 de “Mario Mendoza”. (Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de 18 de setiembre de 2018). Acredita que el 21 de mayo de 2018 a las 17:32:48 horas, Julio César Mollo Navarro se comunicó con Mario Américo Mendoza Díaz, para preguntarle si ya se van a encontrar, a lo que el interlocutor le señala que vayan a “Palao” [el diálogo es el siguiente: “**Mario Mendoza: Aló Julio Mollo:**



Don Mario como estás justo conversaba si vamos con el amigo **Mario Mendoza**: Ya pe amigo tú llamas un minuto antes, cuando ya lo colgaron al... **Julio Mollo**: No, todavía, todavía. **Mario Mendoza**: ¿Dónde está David? **Julio Mollo**: Esta conmigo, vamos o... **Mario Mendoza**: A Palao vengan pues, ¿Cuánto tiempo demoran? **Julio Mollo**: Eh, a manufactura ¿Cierto? **Mario Mendoza**: Si. **Julio Mollo**: Esto cuestión de veinte minutos **Mario Mendoza**: Ya porfavor porque tengo una, un asunto urgente **Julio Mollo**: Ya, okey listo, okey, quedamos"].

- 32) La copia de la Resolución Administrativa de Presidencia N.º 326-2018-P-CSJCL/PJ de 10 de mayo de 2018 [folio 308] por medio del cual se concede licencia por representación a la magistrada Teresa Jesús Soto Gordon, designando en su reemplazo a Saúl Antonio Beltrán Reyes como Juez Superior Provisional destacado para la Segunda Sala Civil Permanente del Callao desde el 15 de mayo de 2018 hasta disposición en contrario.
- 33) Copia del Registro de Propiedad de 20 de octubre de 2017 [folio 312], donde se verifica que el predio ubicado en la Calle Jorge Chávez N.º 851-853 Carmen de la Legua – Callao, de propiedad de Alpaca Color, fue adquirida por Paola Mendoza Serrano, hija de Mario Américo Mendoza Díaz. Acredita el vínculo de la familia de Mario Américo Mendoza Díaz con la empresa Alpaca Color.
- 34) La copia del Oficio N.º 008651-2018-MIGRACIONES-AF-C, de 27 de noviembre de 2018 [folio 313], que especifica que Saúl Antonio Beltrán Reyes salió de Perú rumbo a Chile el 25 de abril de 2018 y regresó el 29 de abril de 2018. Acredita que, en una de los registros de comunicaciones, hacen referencia al "hijo" que viajaría a Chile, se referían a Saúl Antonio Beltrán Reyes.
- 35) La copia del Registro de Comunicación de 02 de mayo de 2018 a horas 16:20:42 [folio 314] se comunica el número 952967103 de

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa

Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



"César" con el número 991696548 de "Walter". Acredita que los interlocutores hablan sobre la doctora que se va al Jurado Electoral Especial, ante lo cual César Hinoztroza Pariachi le pregunta a Walter Ríos Montalvo quien va a ir en su reemplazo, a lo que éste responde que "Saúl".

36) La copia del Registro de la Comunicación N.º 29 de 03 de mayo de 2018 [folio 317], se comunica el número 991696548 "Walter" con el número "975598668" de "Chirinos". Acredita que Walter Ríos Montalvo le comenta a Chirinos Cumpa que el tema de "MM" con Pajares, ya salió y que solamente va a tener que "subir al fortachón ese civilista, al más fortachón de todos los jueces civiles titulares" "el que tiene un lunar", que lo va a subir para que reemplace a la tía Soto [parte del diálogo es el siguiente: "(...) WALTER: por eso me estoy encargando de wasapear a todos, a la puta mare, como que todo se está arreglando huevón, y lo de MM, MM te acuerdas que tenía un tema ahí con PAJARES ¿te acuerdas?. CHIRINOS: sí sí claro. WALTER: puta salió hermano, solamente lo que voy a tener que hacer es subir al fortachón ese civilista, que no quiero decir nombre, al fortachón, al más fortachón de todos los jueces civiles titulares. CHIRINOS: del que hablamos hace un momento. WALTER: el que tiene un lunar, el que tiene un lunar. CHIRINOS: ya ya listo, si ya sé. WALTER: lo voy a subir ahora para que reemplace a la tía soto, puta mare le salió al huevón ¡tres a cero ganó el partido! Puta mare yo le digo oe huevón y ¿por qué no me has dicho huevón, y se caga de risa el tío pe no, ya firmó la chola huevón, puita que ese on me debe la vida huevón, y acaba de vender su fábrica a NUEVE MILLONES de dólares huevón (...)"].

37) La copia del Registro de la Comunicación N.º 26 de 03 de mayo de 2018 [folio 320], se comunica el número 991696548 "Walter" con el número 997599860 "Mario". Acredita que Walter Ríos

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
N.º 00203-2018-2-5001-JS-PE-01

Montalvo le comenta a Mario Mendoza Díaz que coordinó con el grupo la "subida del amigo que firmó la nota" haciendo referencia a Beltrán Reyes, lo cual se entiende del contenido de la comunicación, porque hacen referencia a la tercera que Ríos Montalvo pensaba que aún no firmaba.

38) La copia de la Relación de resultados del examen escrito por orden de mérito general del CNM [folio 322]. Acredita que Saúl Antonio Beltrán Reyes se encontraba postulando al Consejo Nacional de la Magistratura, para lo cual le serviría el puesto de Juez Superior Provisional.

DÉCIMO NOVENO: Respecto a los elementos de convicción glosados en el considerando precedente, cumplen de manera satisfactoria la exigencia de suficiencia requerida, ya que se refieren a la intervención de los investigados (como presuntos autores) de los delitos de Cohecho Pasivo Específico. Así pues, a criterio de este Juzgado Supremo, la actividad desplegada por el representante del Ministerio Público durante la fase preliminar y la investigación preparatoria desarrollada hasta el momento, muestra suficiencia tanto en la realización o materialización de los hechos ilícitos investigados como también en la participación del imputado en los mismos.

Sobre los cuestionamientos efectuados por la defensa técnica del investigado Luis David Pajares Narva, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- ✓ Refiere que los hechos consignados en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria difieren de los hechos contenidos en el requerimiento de

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

69

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



comparecencia con restricciones, impedimento de salida del país y suspensión temporal de derechos. Sin embargo, tal como refutó en audiencia pública el representante del Ministerio Público, de la lectura de la disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria, se puede advertir que la defensa técnica hace una lectura parcial y aislada de los hechos imputados, ya que sólo da lectura al numeral 75 de la página 20 y no en su totalidad, lo que se puede apreciar claramente, en la lectura total del relato fáctico. Así en el punto 86 –página 22- y siguientes hace alusión al segundo hecho imputado –la corrección de resolución de segunda instancia-. Dichos hechos coinciden con la imputación concreta que ha sido consignada en el requerimiento de medidas coercitivas –véase punto 2 de la página 3-. Siendo así, carece de sustento dicho cuestionamiento.

- ✓ Cuestiona la legalidad de los elementos de convicción, por cuanto observa las transcripciones de comunicaciones y las actas de transcripciones de colaborador eficaz 10 A-2018, sosteniendo que vienen de otro caso denominado los "Cuellos Blancos del Puerto", los mismos que han sido trasladados a esta carpeta infringiendo preceptos procesales, tampoco se puede confrontar una declaración contenida en un documento que contiene la declaración de un colaborador eficaz, no ha tenido la oportunidad de conainterrogar, lo que debió enviarse es el soporte, la grabación y no solo las actas.
- ✓ Al respecto diremos que, tratándose sobre una medida coercitiva, el debate debe circunscribirse a los requisitos para su concesión, en este extremo es pertinente citar los alcances de la Casación



N.º 626-2013/Moquegua, que en su fundamento jurídico décimo octavo, establece que el debate no debe desviarse a discusión sobre derechos que no corresponden a la naturaleza de la audiencia. En ese sentido, no puede discutirse sobre la legitimidad de la prueba, que tiene una vía específica para cuestionarla, como sería el caso de la tutela de derechos; por esta razón, no pueden analizarse los cuestionamientos efectuados por la defensa en esta audiencia destinada para el debate sobre medidas coercitivas.

- ✓ No obstante ello, es pertinente tener en cuenta que, en esta etapa procesal no se puede hacer referencia a "pruebas", menos pretender dar el trato de prueba a los elementos de convicción recabados en la investigación preliminar como sostiene la defensa de Saúl Antonio Beltrán Reyes, pues sólo se está evaluando la concurrencia y existencia de fundados y graves elementos de convicción; es decir, indicios que infieran razonablemente la comisión de los delitos imputados.
- ✓ A mayor abundamiento, se hace hincapié que, el artículo 321 del Código Procesal Penal establece que el objeto de la investigación preparatoria es reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado le permiten preparar su defensa. Todo esto con el fin de determinar si la conducta incriminada es delictuosa y de conocer las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima; así como la existencia del daño causado. En tal sentido, los elementos de convicción son aquellas

Dr. HUGO MUÑOZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación que realiza el Ministerio Público en la etapa preliminar e investigación preparatoria formalizada, para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe de este, lo que lo diferencia de la prueba propiamente dicha, tal como refiere el profesor Neyra Flores "No implica que tenga que darse la certeza y la objetividad de datos que son necesarios para producir la condena"⁶¹.

- ✓ Ahora bien, tal como alega la defensa a la presente investigación se han incorporado actos de investigación de otras carpetas fiscales (Caso Cuellos Blancos del Puerto), siendo elementos de convicción a los que la defensa le denomina prueba trasladada que estaría restringida por ley con excepción de los procesos penales por Crimen Organizado conforme la Ley N.º 30077. Sin embargo, como hemos señalado precedentemente no estamos en la etapa procesal pertinente para referirnos a prueba. De otro lado, los cuestionamientos efectuados por la defensa, básicamente, se refieren a las declaraciones brindadas por un colaborador eficaz 10A-2018. Respecto al colaborador eficaz nos remitimos al artículo 481-A del Código Procesal Penal según el cual la declaración del colaborador puede ser utilizada para requerir medidas limitativas de derechos o medidas coercitivas en los procesos derivados o conexos al proceso especial de colaboración eficaz. De igual forma se puede advertir del artículo 45 del Decreto Legislativo N.º 1301.

⁶¹ NEYRA FLORES, José Antonio. *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Editorial IDEMSA, julio 2010, Lima Perú. Pag. 514.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República




- ✓ En el caso de los registros de comunicación vertidos en otras investigaciones, en el caso materia de análisis pueden ser utilizadas por el representante del Ministerio Público debido a la condición especial del procesado quien por su condición de funcionario público no podía ser procesado bajo las reglas de un proceso común sino bajo los parámetros de un proceso especial regulado por el artículo 454 del Código Procesal Penal. Ello conlleva que se tenga que instaurar una investigación independiente a la que dio origen a estos hechos, lo que explica la existencia de dos procesos distintos –uno tramitado en el Callao y otro en la Corte Suprema de Justicia- precisamente por la condición de Juez Superior Provisional.
- ✓ Al existir indicios de la presunta comisión de un delito el fiscal tiene el deber de investigar como en el presente caso y esos indicios pueden ser empleados para sustentar la nueva investigación, a esta tesis favorece por ejemplo la interpretación del numeral 2 del artículo 231 del Código Procesal Penal, según el cual, si durante el registro de la intervención de comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación se apreciara la comisión de presuntos delitos ajenos a los que son materia de investigación el fiscal comunicará dichos hechos al juez que autorizó la medida para que lo remita al fiscal competente para que proceda conforme a sus atribuciones; es decir, si durante una investigación en curso se hallaran indicios o pesquisas de otros delitos pueden ser usados en una nueva investigación.
- ✓ En esta etapa de investigación no se requiere que haya certeza sobre la imputación, solo que exista un alto grado de


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

73


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



probabilidad de la ocurrencia de los hechos, mayor al que se obtendría al formalizar la investigación preparatoria, valiéndose de toda la información oralizada y acopuada hasta este momento (primeros recaudos), tal como se ha expuesto en el presente caso.

- ✓ En cuanto a la declaración del colaborar eficaz de clave N.º 010A-2018, que obra en el folio 250, en dicha acta están descritos los actos de corroboración, que también constituyen los elementos de convicción que han sido adjuntados por el representante del Ministerio Público y que han sido descritos y analizados por esta judicatura; en ese sentido, puede ser válidamente empleado para sustentar una medida coercitiva.

Sobre los cuestionamientos efectuados por la defensa técnica del investigado Saúl Antonio Beltrán Reyes, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- ✓ Según refirió en audiencia pública, no existen pruebas que lo vinculen con el delito imputado, son suposiciones, incluso Mario Mendoza cuando se comunica, no sabía el sentido del voto del investigado –singular o a favor-, refiere que sus condiciones personales demuestran que no cometió el ilícito, el testigo es una prueba de referencia, en el caso de la resolución emitida, la misma Fiscalía sostuvo que no había delito de prevaricato que ha sido fundamentada en derecho, cuestiona la credibilidad de Julian Feijó, su patrocinado fue designado en varias oportunidades como Juez Superior incluso en una oportunidad rechazó ser promovido por un curso que llevaba a cabo en España.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (P)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



- ✓ De inicio diremos que según la etapa procesal en que nos encontramos no se puede hacer referencia a pruebas. Asimismo, el análisis de los elementos de convicción debe efectuarse en su conjunto y no de forma aislada. En ese sentido, se tiene que los registros de comunicaciones han sido grabados de forma espontánea y contienen tratativas que se estaban haciendo durante el tiempo en que el investigado debía resolver el expediente N.º 1109-2011, lo cual coincide con el cargo de entrega del expediente al investigado –folio 222-, coinciden las fechas.
- ✓ Incluso obra el registro de comunicación N.º 29, de 03 de mayo de 2018, obrante en el folio 317, en el que Walter Ríos Montalvo le cuenta a Carlos Humberto Chirinos Cumpa, cuál había sido el procedimiento para obtener la resolución favorable, en ella se menciona que a cambio de dicha resolución, Walter Ríos Montalvo, en su condición de Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, debía promover al investigado Saúl Beltrán Reyes como Juez Superior Provisional. Así se verifica en el diálogo siguiente: “(...) solamente lo que voy a tener que hacer es subir al fortachón ese civilista, que no quiero decir nombre, al fortachón, al más fortachón de todos los jueces civiles titulares (...) el que tiene un lunar (...) lo voy a subir ahora para que reemplace a la tía Soto (...)”. Lo que efectivamente sucedió conforme se aprecia en la resolución administrativa N.º 326-2018-P-CSJCL/PJ, de 10 de mayo de 2018.
- ✓ También se menciona que el investigado Beltrán Reyes requería ser promovido porque estaba inmerso en un concurso público

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



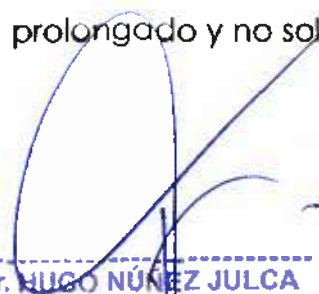
para ser Juez Superior Titular, llevado a cabo por el CNM, conforme se aprecia en el listado de aprobados del examen obrante en el folio 322.

- ✓ La referencia que hace la defensa sobre el registro de comunicación N.º 01, de 20 de abril de 2018, entre Mario Mendoza y Julio Mollo, en el que Mario Mendoza le consulta *¿voto singular o normal?*, que según la defensa los desvincula del delito porque, la persona que supuestamente habría ofrecido una suma de dinero para un voto a favor, desconocía como sería el sentido del voto; carece de sustento porque, a pesar del ofrecimiento de entrega de un beneficio económico, el único que podía saber el sentido del voto era el mismo magistrado que lo emitió, ya que dicha resolución recién se conoce o hace pública cuando se notifica, mientras tanto es un trámite interno. Además, el sólo ofrecimiento no lo obligaba a que saque un voto en un determinado sentido. De otro lado, lo que si queda claro es que, del diálogo se puede evidenciar que Mario Mendoza tenía la certeza que el voto era a su favor, porque consulta si era un voto singular o normal, entendiendo que cuando se hace referencia a voto singular se trata de un voto emitido en el mismo sentido que el anterior –en este caso del ponente- pero con diferentes argumentos o argumentos complementarios; y, cuando se refiere a voto normal hace alusión a que vota por el mismo sentido y fundamentos del ponente.
- ✓ Sobre el archivo que se efectuó en el Ministerio Público respecto al delito de Prevaricato y Tráfico de Influencias, si bien se trataría del mismo hecho, con respecto a la presente investigación se




refiere a distinto objeto, porque en esta investigación se averigua sobre las tratativas para la emisión de la resolución y la entrega de beneficios.

- ✓ En cuanto al reporte de llamadas entrantes y salientes, carece de objeto porque no está suscrito por un profesional idóneo o la entidad pertinente para emitirlo, además no describe la identificación de los titulares de los números, la fecha y modo de elaboración.
- ✓ Respecto a la copia del oficio N.º 022-2016-5TOJECC-CSJC-SBR, de 04 de julio de 2017, según el cual, al ser promovido para Juez Superior Provisional, declinó a la misma, no guarda relación con los hechos materia de investigación, igualmente respecto a las copias sobre las licencias solicitadas y concedidas.
- ✓ Respecto al reporte de casos de Julian Feijoo Giraldo, no es un documento que genere certeza respecto a la información que contiene porque no aparece suscrito por la entidad pertinente para su otorgamiento, mucho menos se cita la fuente de su obtención. Además, en esta audiencia no se está cuestionando la conducta de Julián Feijoo.
- ✓ Si bien hace referencia que fue designado Juez Superior Provisional en otras oportunidades, debe tenerse en cuenta que a través del cargo que asumió y que es materia de investigación, es precisamente donde obtiene un cargo superior por tiempo prolongado y no solo encargos de pocos días.



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



- **PROGNOSIS DE PENA**

VIGÉSIMO: En cuanto a la gravedad de la probable pena a imponerse, como presupuesto para imponer la medida coercitiva personal de prisión preventiva, debe tenerse en cuenta que la Ley fija un criterio cuantitativo en función a la prognosis de la pena privativa de libertad que se espera imponer según los criterios de medición previstos en el Código Penal: superior a cuatro años de privación de libertad. En ese sentido, el legislador establece una pena tipo, a partir de la cual advierte la posibilidad de que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia, en tanto resulta lógico pensar que cuanto más grave sea la probable pena a imponer, mayor será la tendencia a eludirla; es decir, mayor es el riesgo de evasión a la justicia por el imputado.

VIGÉSIMO PRIMERO: Al respecto, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República⁶² señaló que: "(...) la prognosis de pena implica un análisis sobre la posible pena a imponer. Es claro que no solo tiene que ver con la pena legal fijada, sino con una valoración transversalmente con el principio de lesividad y proporcionalidad, previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal y/o de las diversas circunstancias, causas de disminución o agravación de la punición, fórmulas de Derecho Penal premial, que podrían influir sobre la determinación de la pena final, que no necesariamente va a ser la máxima fijada por ley". En ese sentido, para evaluar este presupuesto de la prisión preventiva –también analizado para efectos de la comparecencia con restricciones solicitada-, debe tenerse en cuenta

⁶² Ejecutoria de 30 de junio de 2015, emitida en la Casación N.º 626-2013/Moquegua, fundamentos jurídicos trigésimo y trigésimo primero.



las circunstancias generales atenuantes y agravantes; las causales de disminución o agravación de la punición; las agravantes por condición del sujeto activo, el concurso real de delitos; entre otras circunstancias; además, de las fórmulas de derecho premial.

VIGÉSIMO SEGUNDO: En el presente caso, el delito imputado a los investigados Luis David Pajares Narva y Saúl Antonio Beltrán Reyes, según el representante del Ministerio Público, es el de Cohecho Pasivo Específico [primer párrafo del artículo 395 del Código Penal] se encuentra sancionado en la Ley Penal con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años. Asimismo, en el caso de Luis David Pajares Narva, al imputarse concurso real de dos delitos de Cohecho Pasivo Específico, de ser condenado, se sumarían las penas por cada delito. Además, hasta el momento no se aprecian circunstancias de atenuación que permitan disminuir la pena por debajo del mínimo legal. En consecuencia la pena privativa de libertad a imponer sería mayor a los cuatro años, cumpliendo con el requisito para su imposición más aún si existen fundados y graves elementos de convicción.

VIGÉSIMO TERCERO: Tal como se aprecia, se trata de delitos graves – considerando que las penas privativas de libertad son de larga duración-. En este caso el Cohecho Pasivo Específico, es sancionado en su extremo mínimo con seis años de pena privativa de libertad. Además, al imputarse concurso real de delitos –en el caso del imputado Luis David Pajares Narva-, las penas que se impongan por cada uno se sumarían de conformidad con el artículo 50 del Código Penal. En el

Dr. **NUGO NÚÑEZ JULCA**
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. **CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ**
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



caso del investigado Luis David Pajares Narva (52 años de edad), a la fecha no existen circunstancias agravantes y no cuenta con antecedentes penales –no ha sido demostrado lo contrario en audiencia pública-. La pena a imponer –de ser condenado-, por cada delito, estaría dentro del primer tercio, teniendo en cuenta que el mínimo para cada delito es 6 años. Según sustentó en audiencia pública, el representante del Ministerio Público, de ser condenado, se le impondría 12 años de pena privativa de libertad –según el sistema de tercios-. Igualmente, respecto al investigado Saúl Antonio Beltrán Reyes (47 años de edad), a la fecha no existen circunstancias agravantes y no cuenta con antecedentes penales –no ha sido demostrado lo contrario en audiencia pública-; la pena a imponer –de ser condenado-, por el delito, estaría dentro del primer tercio, teniendo en cuenta que el mínimo para este delito es 6 años; según sustentó en audiencia pública, el representante del Ministerio Público, de ser condenado, se le impondría 6 años de pena privativa de libertad –según el sistema de tercios-. En conclusión, de ser condenados, correspondería imponer una pena privativa de libertad que superará ampliamente los 4 años exigidos para imponer prisión preventiva. Es decir, se trata de delitos graves; por lo que, a pesar que no se requirió la prisión preventiva sí amerita una comparecencia con restricciones, más aún si existen fundados y graves elementos de convicción. En este extremo, no hubo cuestionamientos de la defensa técnica de los investigados, en audiencia pública.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



- **PELIGRO PROCESAL**

VIGÉSIMO CUARTO: El peligrosismo procesal, término utilizado por César San Martín Castro⁶³, se concreta en cualquier acción que pueda realizar el imputado estando en libertad, y que pueda de algún modo comprometer la tutela que se dispense en la sentencia o la finalidad legítima del proceso. No se refiere a una presunción sino a la constatación de una determinada situación, debe comprobarse un peligro real y no virtual.

VIGÉSIMO QUINTO: Para los efectos de analizar este presupuesto procesal, se tiene en cuenta lo siguiente:

1) El arraigo en el país de los imputados:

- En el caso del investigado Saúl Antonio Beltrán Reyes, según la ficha de RENIEC –correspondiente al documento de identidad N.º 07627620-, tiene registrado como domicilio real: calle Los Ishpingos N.º 265 – departamento 201 – urbanización El Remanso, distrito La Molina, provincia y departamento Lima.
- En el caso del investigado Luis David Pajares Narva, según la ficha de RENIEC –correspondiente al documento de identidad N.º 08626628-, tiene registrado como domicilio real: calle José Barrenechea N.º 235 – departamento 202 – urbanización ex Cuzco, distrito Magdalena Del Mar, provincia y departamento Lima.
- Dichos domicilios no han sido cuestionados por el representante del Ministerio Público, por el contrario lo ha ratificado en su

⁶³ SAN MARTÍN CASTRO, César. Derecho Procesal Penal – Lecciones, INPECCP y CENALES, primera edición, Lima – Perú, noviembre 2015, página 458.



requerimiento. Más aún, si en audiencia pública, los investigados han ratificado como suyos dichos domicilios, para lo cual adjuntó diversas documentales. Siendo así, tienen arraigo domiciliario en el país.

- En cuanto al arraigo familiar, según información de RENIEC, el investigado Luis David Pajares Narva tiene como estado civil soltero; y el investigado Saúl Antonio Beltrán Reyes tiene como estado civil casado. En el caso de Saúl Antonio Beltrán Reyes, adjuntó el acta de matrimonio con Patricia Miriam Peralta Ayarza, copia del documento de identidad de su cónyuge, acta de nacimiento de su menor hija de iniciales A.B.P, así como documentos que acreditan los estudios de la menor; en ese sentido, el investigado Beltrán Reyes tienen arraigo familiar y en el caso de Luis David Pajares Narva no se acreditó el mismo; así como tampoco, la Fiscalía cuestionó dicho arraigo.
- La Resolución Administrativa N.º 325-2011-PJ, emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República, específicamente, lo establecido en el segundo párrafo del séptimo considerando, establece que: *"es un error frecuente sostener que existe arraigo cuando el imputado tiene domicilio conocido, trabajo, familia etcétera, es perfectamente posible aplicar la prisión preventiva a una persona que tiene familia o domicilio conocido, cuando dicha situación, evaluada en términos de ponderación de intereses, no es suficiente para concluir fundamentadamente que el desarrollo y resultado del proceso penal se encuentra asegurado"*. En ese sentido, es pertinente tener en cuenta que, descartar la aplicación de una medida coercitiva



sólo por este presupuesto, resulta una motivación aparente o insuficiente, ya que se necesita un análisis integral de las condiciones del caso y de los imputados.

- En cuanto al arraigo laboral, el representante del Ministerio Público sostuvo que tienen grado de instrucción superior -abogados y se encontrarían habilitados para el ejercicio de la profesión; lo cual no ha sido desvirtuado en audiencia pública. Asimismo, Luis David Pajares Narva, es Juez Especializado Titular del Cuarto Juzgado en lo Civil del Callao desde el 13 de enero de 2004, habiendo sido promovido como Juez Superior Provisional a la Primera Sala Civil Permanente del Callao durante el año 2017, manteniéndose en dicho cargo hasta el 12 de diciembre de 2018 (Resolución Administrativa de Presidencia N.º 821-21017-P-CSJCL/PJ, de 05 de diciembre de 2017, obrante en el folio 165). Respecto al investigado Saúl Antonio Beltrán Reyes, es Juez Especializado Titular del Quinto Juzgado en lo Civil del Callao desde el 30 de mayo de 2012, siendo promovido como Juez Superior Provisional entre otras veces, desde el 15 de mayo de 2018 (Resolución Administrativa de Presidencia N.º 326-2018-P-CSJCL/PJ para que conforme la Segunda Sala Civil Permanente del Callao desde el 15 de mayo de 2018.
- Los investigados ejercieron los cargos de Juez Especializado percibiendo ingresos superiores a los cinco mil soles y tienen como grado de instrucción superior -profesión abogado-, lo que le permite generar ingresos de dinero que a su vez les brinda respaldo económico. Así se puede apreciar del reporte migratorio remitido por oficio N.º 008651-2018- MIGRACIONES-

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA

JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

83

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ

Especialista de Causa

Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



AF-C, de 27 de noviembre de 2018, en el que se informa que el investigado Saúl Antonio Beltrán Reyes tiene registrados diversos viajes al extranjero entre los años 2004 a 2018 –a Argentina, Chile, Estados Unidos de América y España-. Igualmente, el investigado Luis David Pajares Narva tiene registrados viajes al extranjero en los años 2015 y 2016 –Colombia y República Dominicana-. Siendo que los costos de hospedaje y pasajes aéreos o terrestres para el extranjero implican utilizar grandes sumas de dinero; lo que permite inferir que cuentan con respaldo económico del que se puede servir para eludir su responsabilidad penal.

- Aunado a ello, como sostiene el representante del Ministerio Público, que según sus declaraciones brindadas a nivel preliminar, Luis David Pajares Narva es propietario de cuatro terrenos en Cieneguilla: Manzana "C" – lote 6, Manzana "Z" – lotes 11, 13 y 14, de la Asociación Agrícola Los Huertos de Cieneguilla; y un bien inmueble ubicado en Joaquín Capello N.º 384 – Santa Cruz- Miraflores [lo que no fue negado en audiencia pública, al contrario lo ratificó, incluso oralizó copia de la partida registral N.º 11792611]; y, Saúl Antonio Beltrán Reyes tiene un bien inmueble ubicado en Calle Los Ishpingos N.º 265 – Departamento 201 – urbanización El Remanso – La Molina.
- La pena privativa de libertad que se les podría imponer, de ser condenados, sería superior a los cuatro años de pena privativa de libertad –por sumatoria de penas en concurso real en el caso de Luis David Pajares Narva que se le imputan dos hechos de Cohecho Pasivo Específico-, lo que evidencia la gravedad



de la pena que necesariamente conllevaría la reclusión en un establecimiento penitenciario. Aunado a ello, de conformidad con el artículo 50 del Código de Ejecución Penal –modificado por el artículo único de la Ley N.º 30609–, en este tipo de delitos no proceden los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional; lo que permite presumir que podrían rehuir de la acción de la justicia.

- 2) El daño causado por la conducta que habría desplegado el procesado, genera una afectación de gran magnitud pues afecta al Poder Judicial, que deriva en una conmoción social de gran envergadura; teniendo en cuenta que, los hechos imputados guardan relación con una presunta organización criminal –a pesar que no se imputa dicho delito– que también involucraría a funcionarios del fenecido Consejo Nacional de la Magistratura, Poder Judicial y del Ministerio Público. Si se entiende conforme al inciso 4 del artículo 269 que un factor de peligro de fuga es la ausencia de resarcimiento voluntario del daño, tenemos que concluir que este solo factor no puede ser per se suficiente para determinar peligro de fuga, pues no se puede obligar al procesado a comportarse como culpable para evitar la imposición de una medida cautelar. Sin embargo, sí es un factor que, en todo caso, será tomado en cuenta en consonancia con otros indicadores de riesgo de fuga.
- 3) Es pertinente mencionar, conforme sostiene el representante del Ministerio Público en su requerimiento, que los investigados se encuentran apersonados al proceso, habiendo señalado su domicilio procesal y habiendo participado en los actos de

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa

Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



investigación que programó el Fiscal, lo que demuestra su buena conducta procesal. No obstante ello, el investigado Saúl Antonio Beltrán Reyes, no concurrió a la audiencia pública a pesar de encontrarse debidamente notificado en su domicilio real, demostrando su renuencia a los llamados de la autoridad judicial.

- 4) Algunas de las personas que han sido imputadas también están siendo investigados como integrantes de la organización criminal denominada "Los Cuellos Blancos del Puerto", por hechos similares, tratándose de Funcionarios Públicos que formaban parte del sistema de administración de Justicia; en este caso, esta circunstancia sí genera el peligro procesal por los vínculos que podrían tener con las instituciones que, precisamente, están a cargo todo proceso penal.
- 5) Cabe precisar que de acuerdo a la naturaleza de los hechos, se trata de ilícitos sancionados en la ley penal con penas privativas de libertad de larga duración, atendiendo a su naturaleza, que involucra a varios testigos e imputados que también estarían vinculados a una organización criminal, la misma que, por máximas de la experiencia, cuenta con toda la logística y el respaldo económico suficiente que permite inferir que podría proporcionar los medios para sustraer a los investigados de la acción de la justicia.
- 6) Lo antes descrito permite inferir que no existe un peligro procesal de gran magnitud como para imponer la medida coercitiva de prisión preventiva, pero que sí es necesario evitarlo razonablemente con las restricciones solicitadas por el representante del Ministerio Público.

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
N.º 00203-2018-2-5001-JS-PE-01

- PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN

VIGÉSIMO SEXTO: EL Tribunal Constitucional, afirmó que: "(...) solo el propósito de obstaculizar y ocultar evidencia probatorias que ayuden a culminar con éxito la investigación judicial que se sigue contra el actor, exceptúa la necesidad de que el juzgador busque una alternativa menos gravosa sobre el derecho a la libertad física del recurrente. En ese sentido, el Tribunal Constitucional declara que la exigencia de que el juez busque una alternativa distinta a la restricción de la libertad física del procesado, dado que mientras no exista sentencia condenatoria, se presume que este es inocente, sólo es lícita cuando no se ha pretendido perturbar la actividad probatoria del proceso, eludir la acción de la justicia o evadirse del cumplimiento de una posible sentencia condenatoria (...)".⁶⁴

VIGÉSIMO SÉPTIMO: En este extremo corresponde sustentar que el imputado, con sus comportamientos, obstaculizará la verdad que se pretende descubrir en el proceso. Tal como ya se ha hecho referencia, en el caso de los investigados Luis David Pajares Narva y Saúl Antonio Beltrán Reyes, quienes ejercen el cargo de Jueces Especializados titulares y diversos cargos como Jueces Superiores; por lo que, tuvieron bajo su mando una serie de personal jurisdiccional y tienen acceso a información que puede servir a la investigación, la misma que pueden vulnerar y con ello podrían intentar eludir su responsabilidad que pudiere determinarse en un proceso penal. Siendo necesaria su presencia, no solamente para el juicio sino también para los diversos actos de

⁶⁴ STC emitida en el expediente N.º 1091-2002, fundamento jurídico 12.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

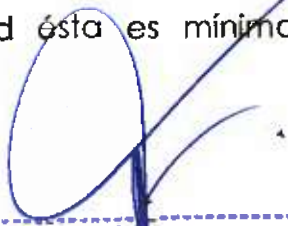
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República




investigación que permitan cumplir los objetivos del proceso, tales como declaraciones, reconocimiento de documentos, entre otras. Además, al estar relacionada la imputación contra altos funcionarios que están vinculados al sistema de justicia, existe peligro de obstaculización.

VIGÉSIMO OCTAVO: Tal como se ha hecho referencia en los considerandos precedentes, no se descarta del todo el peligro procesal y de obstaculización de la actividad probatoria. Sin embargo, el modelo procesal instaurado por el Código Procesal Penal de 2004, conlleva la división de roles tanto para el Juez como para el Ministerio Público, siendo atribución de este último, presentar los requerimientos sobre medidas coercitivas como en el presente caso, circunscribiéndose el pronunciamiento judicial a dicho pedido. Asimismo, debe resaltarse que en el caso de los investigados Luis David Pajares Narva y Saúl Antonio Beltrán Reyes, no existe peligro procesal de gran magnitud como para imponer la prisión preventiva; por lo que, este órgano jurisdiccional no puede ir más allá del requerimiento fiscal; siendo razonable para evitar el peligro procesal, imponer la medida coercitiva solicitada, más aún si la defensa técnica de los investigados no se opusieron a la misma.

VIGÉSIMO NOVENO: La comparecencia con restricciones es una medida cautelar alternativa a la prisión preventiva, pues se impone en vez de ella cuando el peligro procesal no es fuerte, pero sí existen ciertos indicios de su existencia; por ello, respeta el principio de proporcionalidad, de ahí que si bien importa una afectación a la libertad ésta es mínima, no como la comparecencia simple pero


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



tampoco como la prisión preventiva⁶⁵. Así también, está en función a la falta del presupuesto material referido a la gravedad del peligrosismo procesal. Exige analizar si ese peligrosismo puede evitarse ya sea mediante restricciones –que son limitaciones a la libertad personal, de tránsito o de propiedad- o la utilización de una técnica o sistema electrónico o computarizado que permita el control del imputado⁶⁶. En este caso, conforme alegó el Ministerio Público no se cumplen con los presupuestos para imponer prisión preventiva; por lo que, existiendo peligro procesal en menor grado, corresponde imponer la medida coercitiva de comparecencia con restricciones, no siendo necesario cumplir con los mismos presupuestos para dictar prisión preventiva, ya que la medida bajo análisis, precisamente, se puede imponer ante la falencia de alguno de los presupuestos referidos, tal como ocurre en el presente caso.

- RESTRICCIONES A IMPONER

TRIGÉSIMO: Sobre las restricciones a imponer, consistentes en la obligación de no ausentarse de la localidad en que reside sin autorización del Ministerio Público y de presentarse en el despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, el primer día hábil de cada mes con el fin de dar cuentas de sus actividades, así como concurrir a la autoridad fiscal y judicial las veces que sea citado, previstas en el numeral 2 del artículo

⁶⁵ NEYRA FLORES, José Antonio. *Manual del Nuevo Proceso Penal & De Litigación Oral*, IDEMSA, Lima – Perú, julio 2010, página 535.

⁶⁶ SAN MARTÍN CASTRO, César. *Derecho Procesal Penal – Lecciones*, INPECCP y CENALES, primera edición, Lima – Perú, noviembre 2015, página 474.



288 del Código Procesal Penal, es la medida restrictiva de la libertad de movimiento de un lugar a otro. En ese sentido, el imputado es obligado a permanecer circunscrito en el perímetro territorial de su domicilio a fin de evitar el peligro de fuga y permitir un control exacto de su ubicación, siendo el caso que si el imputado desea ausentarse, deberá comunicar al juez o al Fiscal, y ser estimado por este. Asimismo, la prohibición consistente en no comunicarse con las personas que hayan declarado o vayan a declarar como testigos en esta investigación, establecida en el numeral 3 del artículo 288 del Código Procesal Penal, resulta razonable habida cuenta que esta restricción lo que busca es tener a buen resguardo la actividad probatoria; por ello se busca proteger a los testigos de la posible influencia del procesado.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Dichas obligaciones -consistentes en la obligación de no ausentarse del localidad en que reside sin autorización del Ministerio Público; de presentarse en el despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, el primer día hábil de cada mes con el fin de dar cuentas de sus actividades; así como, concurrir a la autoridad fiscal y judicial las veces que sea citado; y, la prohibición consistente en no comunicarse con las personas que hayan declarado o vayan a declarar como testigos en esta investigación-, resultan idóneas, pues permitirán asegurar los fines del proceso, evitando las dilaciones que pudieran existir por la ausencia de los investigados a los correspondientes actos de investigación y los actos que obstaculicen la averiguación de la verdad; no existiendo otro medio menos dañoso que pueda cumplir este objetivo, tanto más si no hay grave afectación al derecho a la libertad de los imputados. Asimismo, el delito de Cohecho Pasivo Específico importa un reproche trascendente, pues existiría incumplimiento de sus deberes en el ejercicio del cargo de Magistrado

D. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



del Poder Judicial, incluso la obtención de beneficios indebidos, lo que denigra la imagen del Poder Judicial que cumple una labor muy importante, aunado a la pena prevista, permiten augurar que de ser condenados serían merecedores de una sanción grave conforme a los parámetros de la ley penal; por lo que, esta medida restrictiva resulta proporcional para evitar razonablemente el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad. En consecuencia, se advierte la existencia de fundados motivos para dictar la medida solicitada, más aún si los abogados de los investigados sólo se opusieron a la restricción consistente en la imposición de una caución.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: En cuanto a la caución ascendente a la suma de cincuenta mil soles, solicitada por la representante del Ministerio Público; a través del debate en audiencia pública, oral y contradictorio, se obtuvo la información que los imputados Luis David Pajares Narva y Saúl Antonio Beltrán Reyes tienen solvencia económica, esto sería así porque, se trata de personas con estudios superiores, con profesión abogado, que puede desempeñar sin restricción alguna y por la que obtienen ingresos económicos. También, se desempeñan como Jueces Especializados Titulares de la Corte Superior de Justicia del Callao desde los años 2004 (en el caso de Luis David Pajares Narva) y 2012 (en el caso de Saúl Antonio Beltrán Reyes), así como diversos cargos como Juez Superior –que conlleva un aumento en sus remuneraciones-. Además, conforme expuso el Fiscal Supremo, según sus declaraciones brindadas a nivel preliminar, Luis David Pajares Narva es propietario de cuatro terrenos en Cieneguilla: Manzana "C" – lote 6, Manzana "Z" – lotes 11, 13 y 14, de la Asociación Agrícola Los Huertos de Cieneguilla; y un bien

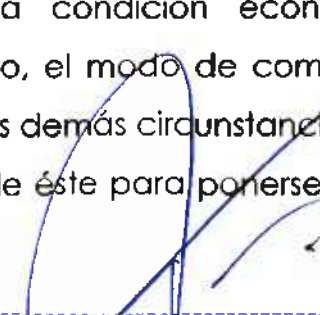

Dr. HUGO NIÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



inmueble ubicado en Joaquín Capello N.º 384 – Santa Cruz- Miraflores; y, Saúl Antonio Beltrán Reyes tiene un bien inmueble ubicado en Calle Los Ishpingos N.º 265 – Departamento 201 – urbanización El Remanso – La Molina. Ello permite inferir que tienen solvencia económica para cumplir con la caución solicitada, lo que se ve reforzado con lo acontecido en audiencia pública, en el que Luis David Pajares Narva manifestó que ofrece en garantía real el predio ubicado en Manzana "C" – Lote 6, de la Asociación Agrícola Los Huertos de Cieneguilla, distrito Cieneguilla – Lima (inscrito en la partida N.º 11792611); y, Saúl Antonio Beltrán Reyes, ofreció fianza personal emitida por su hermano Cristhiam Roberto Beltrán Reyes, de 14 de marzo de 2019 [la fianza personal y real son permitidas en mérito a los artículos 288.4 y 289.3 del Código Procesal Penal, que será materia de trámite respectivo durante la ejecución de caución al quedar firme la resolución de su imposición], lo que efectivamente permite inferir que están en la capacidad de su cumplimiento.

TRIGÉSIMO TERCERO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 288 del Código Procesal Penal, se puede imponer la restricción consistente en la prestación de una caución económica, si las posibilidades de los imputados lo permiten. Asimismo, podrá ser sustituida una fianza personal idónea y suficiente. A efectos de determinar la calidad y cantidad de la caución, debe tenerse en cuenta la naturaleza del delito, la condición económica, personalidad, antecedentes del imputado, el modo de cometer el delito y la gravedad del daño, así como las demás circunstancias que pudieren influir en el mayor o menor interés de éste para ponerse fuera del alcance de la autoridad fiscal o


DR. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



judicial –inciso 1 del artículo 289 del Código Procesal Penal-.

TRIGÉSIMO CUARTO: Asimismo, como ya se ha mencionado líneas arriba, el delito imputado de Cohecho Pasivo Específico importa un reproche trascendente, pues existiría incumplimiento de deberes de un magistrado del Poder Judicial, quien debió regirse conforme a sus deberes; lo que en suma, denigra la imagen de dicho Poder de Estado que tiene una labor muy importante dentro de la sociedad.

TRIGÉSIMO QUINTO: Sobre la solvencia económica de los investigados, este Juzgado Supremo considera que sí se encuentra acreditada por lo siguiente:

Respecto a Luis David Pajares Narva.-

- Como ya se hizo mención cuenta con bienes inmuebles.
- Tiene ingresos como Juez Especializado Titular, cargo que ocupa desde el año 2004, incluso fue promovido en diversas oportunidades como Juez Superior –lo que significó un aumento en sus remuneraciones-.
- Es un profesional – abogado, habilitado para el ejercicio que también ejerció antes de ser magistrado y puede ejercer sin tener dicho cargo.
- No se acreditó que tenga carga familiar que depende de él.
- Según el reporte migratorio cuenta con diversos viajes al extranjero [en los años 2015 y 2016 viajó a Colombia y República Dominicana], teniendo en cuenta los altos costos de los pasajes aéreos o terrestres y el hospedaje, que demandan dichos viajes.
- Ofreció una caución real consistente en un predio que adquirió por la suma de S/ 99,600.00 soles.



Respecto a Saúl Antonio Beltrán Reyes.-

- Como ya se hizo mención cuenta con un bien inmueble, que si bien según las documentales que adjuntó, viene cancelando préstamos bancarios, conforme a los ingresos percibidos por los años que viene ejerciendo como magistrado titular, bien puede satisfacer, más aún si en audiencia pública ofreció fianza que otorga su hermano Crísthiam Roberto Beltrán Reyes..
- Tiene ingresos como Juez Especializado Titular, cargo que ocupa desde el año 2012, incluso fue promovido como Juez Superior Titular –lo que le permitió obtener aumento en sus remuneraciones-.
- Es un profesional –abogado, habilitado para el ejercicio que también ejerció antes de ser magistrado e incluso puede seguir ejerciendo de no tener dicho cargo.
- Si bien acreditó con documentales que tiene bajo su dependencia a su menor hija que cursa estudios, también de dichas documentales se aprecia que convive con su cónyuge en el mismo domicilio; por lo que, siendo responsabilidad de ambos padres cubrir las necesidades de la menor –no habiéndose acreditado lo contrario-, su cónyuge también puede aportar a los gastos del hogar.
- Según el reporte migratorio cuenta con diversos viajes al extranjero [entre los años 2004 a 2018 viajó a Argentina, Chile, Estados Unidos de América y España], que según refirió el abogado tenían fines académicos, teniendo en cuenta los altos costos de los pasajes aéreos o terrestres, el hospedaje y de los cursos a los que participó, se puede inferir que cuenta con

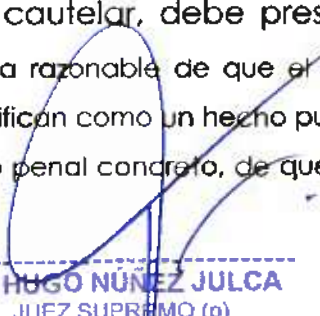



solvencia económica, más aún si se puede advertir que puede asumir a la vez, gastos de viajes al extranjero, gastos de manutención de su menor hija y pago de sus obligaciones crediticias.

TRIGÉSIMO SEXTO: Asimismo, habiéndose determinado que cuentan con solvencia económica; esto también les brindaría las posibilidades de, eventualmente, eludir la acción de la justicia, aunado a la gravedad de la pena prevista que, permiten augurar que de ser condenados serían merecedores de una sanción grave conforme a los parámetros de la Ley penal. Por lo que, sí se cumplen los presupuestos para imponer la caución solicitada por el representante del Ministerio Público. Por estas razones, la medida de comparecencia con restricciones resulta proporcional para evitar razonablemente el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad, existiendo fundados motivos para dictarla.

- **IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS**

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: En cuanto a la medida de impedimento de salida del país, debe tenerse en cuenta que la norma la define como una medida coercitiva distinta e independiente de las reglas de conducta fijadas en la medida de comparecencia con restricciones, dándole la misma regulación que la prisión preventiva; por lo que, como toda medida cautelar, debe presentar los presupuestos de *fumus boni iuris* [aparición razonable de que el hecho denunciado revela las notas identificativas que lo califican como un hecho punible, de conformidad con los alcances normativos de un tipo penal concreto, de que el comportamiento –objeto de conocimiento– por


Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República


Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



las agencias predisuestas se encuentra caracterizado por los elementos que lo definen como una conducta típica⁶⁷ y el *periculum in mora* o peligro en la demora [importa una dilación excesiva del desarrollo de los actos procesales que pongan en riesgo los fines del procedimiento. Importa de forma concreta el peligro de fuga –sustracción de la justicia penal- o de ocultamiento y disposición del patrimonio por parte del imputado, con lo cual se pondría en un serio peligro la materialización de los fines del proceso, de cara a la justicia material y con respecto al derecho indemnizatorio de la víctima]⁶⁸. Además, debe sujetarse a los elementos de jurisdiccionalidad, provisionalidad, instrumentalidad y proporcionalidad.

TRIGÉSIMO OCTAVO: En el marco general, establecido en nuestro Código Procesal Penal, con relación a las medidas cautelares que restringen derechos fundamentales, por el numeral 3 del artículo 253 del citado código; que a la letra dice: "*La restricción de un derecho fundamental sólo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva*". En ese sentido, por tratarse de una medida que afecta derechos fundamentales, el requerimiento del Ministerio Público debe justificarse en sí mismo; exponiendo los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su pedido. Para ello, debe cumplir con detallar en forma razonada y fundamentada, la forma en que concurren o confluyen los requisitos establecidos por la norma procesal y que obligan a solicitar la medida cautelar personal.

⁶⁷ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Manual de Derecho Procesal Penal, Cuarta Edición, Febrero 2016, Pacífico Editores S. A. C., Lima, Pág. 457.

⁶⁸ PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Manual de Derecho Procesal Penal, Cuarta Edición, Febrero 2016, Pacífico Editores S. A. C., Lima, Pág. 458.



TRIGÉSIMO NOVENO: Uno de los presupuestos para imponer esta medida coercitiva es que se impute delitos sancionados con pena privativa de la libertad mayor de tres años. En el presente caso, dicha norma debe ser interpretada de conformidad con el criterio de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República⁶⁹, donde señala que: *"(...) la prognosis de pena implica un análisis sobre la posible pena a imponer. Es claro que no solo tiene que ver con la pena legal fijada, sino con una valoración transversalmente con el principio de lesividad y proporcionalidad, previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal y/o de las diversas circunstancias, causas de disminución o agravación de la punición, fórmulas de Derecho Penal premial, que podrían influir sobre la determinación de la pena final, que no necesariamente va a ser la máxima fijada por ley"*. En este caso, al investigado Luis David Pajares Narva, se le imputa en concurso real, 2 delitos independientes de Cohecho Pasivo Específico; y, al investigado Saúl Antonio Beltrán Reyes, se le imputa un delito de Cohecho Pasivo Específico, tipificado en el primer párrafo del artículo 395 del Código Penal; por lo que, en el caso de Pajares Narva, sería sancionado con la sumatoria de penas hasta un máximo equivalente al doble del delito más grave [de conformidad con el artículo 50 del Código Penal] y en el caso de Beltrán Reyes con la única pena por un delito. En este caso, el delito de Cohecho Pasivo Específico es sancionado con pena privativa de la libertad mayor a los tres años exigidos por la norma procesal, más aún si la pena por cada delito –en su extremo mínimo– es de seis años a más; al sumarse –en el caso de Pajares Narva– e incluso por un solo delito –en el caso de Beltrán Reyes–,

⁶⁹ Ejecutoria de 30 de junio de 2015, emitida en la Casación N.º 626-2013/Moquegua, fundamentos jurídicos trigésimo y trigésimo primero.



superará en exceso los tres años de pena privativa de libertad; con lo que se cumple este presupuesto.

CUADRAGÉSIMO: Asimismo, existen suficientes elementos de convicción -desarrollados en el considerando décimo octavo- que sustentan la imputación efectuada contra los investigados Luis David Pajares Narva y Saúl Antonio Beltrán Reyes, y la presunta vinculación que a nivel de estas diligencias podrían tener los imputados. Todo lo que será objeto de acreditación en su oportunidad, para pasar a un estadio, donde ya no se trata de simples hipótesis, sospechas, sino de ya, una acreditación mayor de los elementos de convicción respecto de las investigaciones.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Sobre el peligro procesal [El juzgador deberá ponderar, conforme a las características del caso en particular, la disponibilidad del sindicado a someterse a la justicia. Así por ejemplo, si el investigado se ausenta a las primeras diligencias, ya se avizora una disposición renuente a acatar las disposiciones judiciales y fiscales] y obstaculización de la actividad probatoria [se entiende como la posibilidad real y objetiva de que el imputado interfiera, dificulte, entorpezca, ponga trabas, imposibilite o trate de imposibilitar el desarrollo de las diligencias o actos de investigación, no se refiere a cualquier tipo de supuesto, sino a una probabilidad sustentable en hechos, o antecedentes concretos, de conductas verificables que hubiera realizado el imputado en otros procesos o en la misma investigación en curso]. Al respecto, nos remitimos a los considerandos vigésimo cuarto a vigésimo noveno de la presente resolución, en los que ha quedado establecido que el peligro procesal no es fuerte como para imponer una medida coercitiva como la prisión preventiva, pero que sí existe y para evitarlo razonablemente, es necesario imponer las restricciones solicitadas por la representante del Ministerio Público.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La medida de coerción procesal de impedimento de salida del país, resulta idónea, pues permitirá asegurar que se cumpla con los fines del proceso, evitando las dilaciones que pudieran existir por la ausencia de los investigados a la realización de actos de investigación y futuro juicio oral [atendiendo la especial complejidad debido a las numerosas actuaciones de las partes, entre ellas declaraciones testimoniales, documentales, los procesados que tienen la condición de funcionarios públicos, etc.]; no existiendo otro medio menos dañoso que pueda cumplir este objetivo, tanto más si no hay grave afectación al derecho a la libertad del imputado, ya que los delitos importarían un reproche trascendente, que aunado a la pena prevista, permiten augurar una sanción grave conforme a los parámetros de la ley penal; por lo que, esta medida restrictiva resulta proporcional para evitar razonablemente el peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad. En consecuencia, se advierte la existencia de fundados motivos para la medida de impedimento de salida del país requerida –teniendo en cuenta que según su reporte migratorio, registran varios viajes al extranjero y cuentan con pasaporte–.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: Asimismo, los fines del impedimento de salida del país sirven para lograr la presencia del imputado y la culminación del proceso en un plazo razonable, resultando proporcional y razonable su imposición, toda vez que la medida de comparecencia con restricciones no garantiza los riesgos de fuga al exterior, puesto que este supuesto no se encuentra regulado dentro de las restricciones estipuladas en el artículo 288 del Código Procesal Penal. En adición a todo lo mencionado, debemos tener en cuenta que la defensa técnica

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



de los investigados no se opuso a esta medida por el contrario se allanó a la misma.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: En cuanto al plazo de duración de la medida, el numeral 3 del artículo 296 del Código Procesal Penal, nos remite a los plazos establecidos en el artículo 272 del Código Procesal Penal [i) 9 meses de plazo máximo en investigaciones comunes, ii) 18 meses como plazo máximo para investigaciones complejas; y, iii) 36 meses como plazo máximo para procesos de criminalidad organizada]. En ese sentido, teniendo en cuenta la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria número diez, de 11 de marzo de 2019, según la cual se declaró compleja la investigación con un plazo de duración de 8 meses; así como los numerosos actos de investigación que se deben actuar, la pluralidad de investigados y de delitos, los 18 meses solicitados por la representante del Ministerio Público son razonables y se encuentran conforme a Ley.

§ SUSPENSIÓN PREVENTIVA DEL CARGO.-

CUADRAGÉSIMO QUINTO: Respecto a la medida de suspensión preventiva de derechos contra Luis David Pajares Narva y Saúl Antonio Beltrán Reyes, consistente en la suspensión temporal en el ejercicio de un cargo empleo o comisión de carácter público; en este caso, sus cargos Jueces Especializados Titulares del Cuarto y Quinto Juzgado en lo Civil –respectivamente- de la Corte Superior de Justicia del Callao. Debe analizarse si se trata de un delito sancionado con pena de inhabilitación y la necesidad para evitar la reiteración delictiva.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

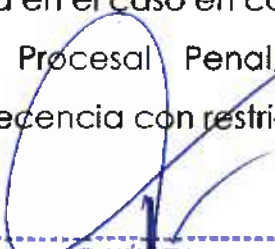
Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República




Asimismo, verificar la existencia de suficientes elementos de convicción sobre la comisión del delito y el peligro concreto de que los imputados, en atención a las específicas modalidades y circunstancias del hecho o por sus condiciones personales, obstaculizarán la averiguación de la verdad o cometerá delitos de la misma clase de aquél por el que procede.

CUADRAGÉSIMO SEXTO: La Suspensión Preventiva de Derechos se constituye como una medida restrictiva de derechos de gran utilidad procesal, que debe utilizarse en los casos como este, en el que habrían intervenido funcionarios públicos, a fin de que no se protejan bajo el manto de la dilación procesal y se les impida continuar con sus actividades delictivas. Así en casos, como el que es materia de análisis, que vienen formando parte de la coyuntura nacional; es una innovación del modelo procesal penal vigente, que tiene connotación de fines preventivos, para evitar que el agente al que se le suspenda motivadamente sus derechos continúe incurriendo durante el desarrollo de la investigación, en actividades delictivas no deseadas, pero que serían posibles de evitar para situaciones futuras.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: La medida cautelar de suspensión provisional en el ejercicio del cargo público, puede ser acordada por el órgano jurisdiccional competente, una vez que el funcionario haya sido imputado judicialmente por delitos de corrupción; por lo que, resulta oportuna en el caso en concreto. Asimismo, conforme al artículo 301 del Código Procesal Penal, esta medida puede acumularse a la comparecencia con restricciones.



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



CUADRAGÉSIMO OCTAVO: El delito de Cohecho Pasivo Específico (tipificado en el primer párrafo del artículo 395 del Código Penal), es sancionado con pena de inhabilitación según los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal; por lo que, cumple con el primer supuesto. En cuanto a la existencia de suficientes elementos de convicción, ha sido desarrollado en los considerandos anteriores, llegándose a la conclusión sobre su existencia. Contrario a lo afirmado por la defensa técnica, no se requiere certeza sobre los hechos imputados, sino alto grado de probabilidad de su ocurrencia, tal como se expuso en la presente resolución.

CUADRAGÉSIMO NOVENO: Debe valorarse la forma en que ocurrieron los hechos materia de imputación, en el que se habrían entregado beneficios y ventajas a efectos de obtener resoluciones favorables. Asimismo, otra de las finalidades de esta medida es evitar la obstaculización de la investigación, siendo que, las labores como Jueces Especializados son ejercidas en la misma Corte Superior de Justicia del Callao en la que se habrían cometido los delitos imputados, sus funciones la realizaría en el sistema judicial en el que se le está investigando y pueden obtener elementos de investigación, a los que tendrían acceso, precisamente, por el cargo que ostentan; tratándose de afectaciones importantes para el sistema de justicia por las conductas presuntamente delictivas. Desde esa perspectiva la corrupción está afectando gravemente a la administración de justicia y conductas como las que son materia de investigación han contribuido a su perpetración en la administración pública y; además, si se les ha imputado la obtención de beneficios por el ejercicio del cargo, bien pueden seguirlo haciendo en el cargo que actualmente ejercen. De

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES
N.º 00203-2018-2-5001-JS-PE-01

otro lado, la presente investigación comprende a algunos presuntos integrantes de una organización criminal –los presentes hechos guardan relación con el modus operandi de la organización criminal en la que es investigado Walter Ríos Montalvo entre otros- que, puede afectar en la averiguación de la verdad, teniendo en cuenta que los cargos que ostentan guardan relación con la investigación del Ministerio Público y pueden afectar la misma; por ende, puede obstaculizar la investigación y cometer delitos de la misma índole para evadir la acción de la justicia.

QUINCUAGÉSIMO: En cuanto a la duración de la suspensión, no puede durar más de la mitad del tiempo previsto para la pena de inhabilitación en el caso concreto, de conformidad con el inciso 1 del artículo 299 del Código Procesal Penal. En el caso del delito de Cohecho Pasivo Específico, la pena de inhabilitación se extiende de cinco a veinte años, en virtud del segundo párrafo del artículo 38 del Código Procesal Penal. Asimismo, de ser condenado, conforme a los artículos 45 A y 46 del Código Penal, al tratarse de agentes primarios –no se acreditó que registren antecedentes-, la pena concreta se determinará dentro del primer tercio; es decir, entre los 5 y 10 años de inhabilitación, según afirma el representante del Ministerio Público, la pena de inhabilitación concreta sería de 6 años; en consecuencia, es razonable y proporcional el plazo de tres años solicitado por la Fiscal, lo que está dentro de los límites establecidos por la Ley.

DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declara:

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

103

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



- I. **FUNDADO** el requerimiento fiscal de mandato de comparecencia con restricciones –establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 288 del Código Procesal Penal-.
- II. En consecuencia, se **IMPONE** a los investigados LUIS DAVID PAJARES NARVA Y SAÚL ANTONIO BELTRÁN REYES, las obligaciones consistentes en:
 - a. Obligación de no ausentarse de la localidad en que residen sin autorización del Ministerio Público.
 - b. La obligación de presentarse en el despacho de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, el primer día hábil de cada mes con el fin de dar cuentas de sus actividades.
 - c. La obligación de concurrir a la autoridad fiscal y judicial las veces que sean citados.
 - d. La prohibición consistente en no comunicarse con las personas que hayan declarado o vayan a declarar como testigos en esta investigación.
 - e. La prestación de caución económica de **CINCUENTA MIL SOLES (S/ 50,000.00)** que, cada imputado deberá depositar en el Banco de la Nación, dentro los tres días hábiles de haberse notificado con la resolución judicial consentida o firme que ampare el requerimiento fiscal.
- III. **FUNDADO** el requerimiento de medida coercitiva procesal de impedimento de salida del país, por el plazo de **DIECIOCHO MESES**, contra los investigados LUIS DAVID PAJARES NARVA [identificado con DNI N.º 08626628, natural del distrito, provincia y departamento de Lima, nacido el 21 de octubre de 1966, de 52 años de edad, hijo de José Luis Pajares y Clara Rosa Narva, estado civil soltero, grado de

DR HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

104

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



instrucción superior completo, profesión abogado, domiciliado en calle José Barrenechea N.º 235 –departamento 202- urbanización ex Cuzco, distrito Magdalena del Mar, provincia y departamento Lima] y SAÚL ANTONIO BELTRÁN REYES [identificado con DNI N.º 07627620, natural del distrito Jesús María, provincia y departamento de Lima, nacido el 19 de julio de 1971, de 47 años de edad, hijo de Saúl Beltrán y Marlenee Reyes, estado civil casado, grado de instrucción superior completo, profesión abogado, domiciliado en calle Los Ishpingos N.º 265 –departamento 201- urbanización el Remanso, distrito La Molina, provincia y departamento Lima] en la investigación preparatoria que se les sigue en calidad de autores de los presuntos delitos de Cohecho Pasivo Específico, en agravio del Estado.

- IV. **OFÍCIESE** al Jefe de la División de la Policía Judicial y a la Oficina General de Administración y Finanzas – trámite Documentario de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para el registro de la medida y conocimiento de las unidades policiales a nivel nacional.
- V. **EXHORTAR** al representante del Ministerio Público, realice el control de las reglas de conducta impuestas a los investigados y teniendo en cuenta lo informado en audiencia, debe adoptar las medidas necesarias para que se puedan hacer efectivo el cumplimiento de las restricciones que se encuentren bajo su control.
- VI. **FUNDADO EL REQUERIMIENTO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL EN EL EJERCICIO DEL CARGO**, formulado por la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos.
- VII. **IMPONER**, a los investigados:

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

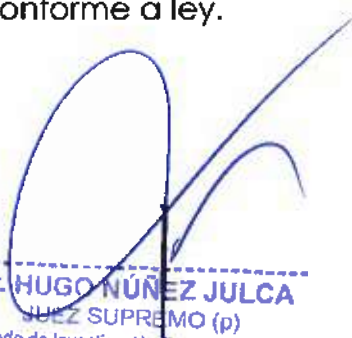


- a) **LUIS DAVID PAJARES NARVA**, la medida de suspensión preventiva de derechos, consistente en la suspensión en el ejercicio del cargo de Juez Especializado Titular del Cuarto Juzgado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, durante el plazo de **TRES AÑOS**.
- b) **SAÚL ANTONIO BELTRÁN REYES**, la medida de suspensión preventiva de derechos, consistente en la suspensión en el ejercicio del cargo de Juez Especializado Titular del Quinto Juzgado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, durante el plazo de **TRES AÑOS**.


VIII. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Presidente de la Corte Suprema y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao.

IX. NOTIFICADA con su lectura integral en audiencia pública, conforme a ley.

NH/arcc



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRÍA RAMÍREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República